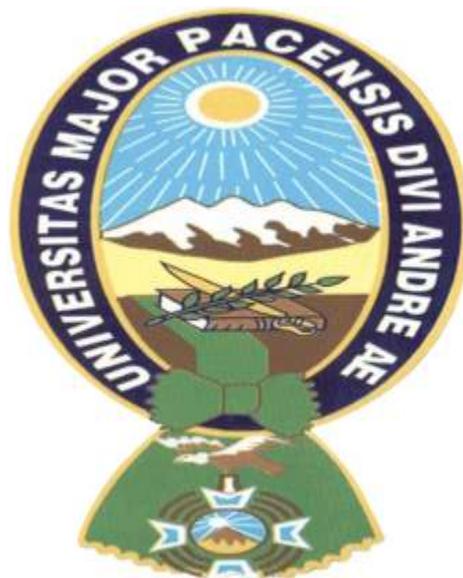


UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACION DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS

“PETAENG”



MONOGRAFIA

**"BASE DE DATOS PARA FISCALIA, DE PERSONAS IMPUTADAS Y VICTIMAS
PARA LA CORRECTA IMPOSICION DE LA PENA"**

POSTULANTE: OMAR GARY PAZ PABON
TUTOR: M.S.C. EDGAR ZEBALLOS SANCHEZ

LA PAZ - BOLIVIA

2014

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACION DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS

"PETAENG"

Monografía:

**"BASE DE DATOS PARA FISCALIA, DE PERSONAS IMPUTADAS Y VICTIMAS
PARA LA CORRECTA IMPOSICION DE LA PENA"**

Presentada por: Univ. Omar Gary Paz Pabon

Para optar por el grado de Licenciado en Derecho

Nota Numeral:

Nota Literal:

Ha sido:

Director de la Carrera de Derecho: Dr. Javier Tapia Gutiérrez

Tutor: M.S.C Edgar Zeballos Sánchez

Tribunal: Dr. Justino Avendaño Renedo

Tribunal: Dr. Iván Félix Morales Nava

Tribunal: Dr. Carlos Flores Aloras



DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar a este momento en la vida, para lograr ser un profesional que aporte a la sociedad de la mejor manera.

A mi padre, a quien hoy cumplo una promesa gracias por tu apoyo, consejos y valores inculcados.

A mi madre, que a pesar del poco tiempo en mi vida, le agradezco los hermosos momentos que dedico a mi educación.

Y por último a mis hermanas por ser el apoyo en cada momento difícil en la vida.

Omar Paz

INDICE

	PAGINA
1. ENUNCIADO DEL TEMA	1
2. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA	1
3. PROBLEMATIZACION	4
4. DELIMITACION DEL TEMA	5
1. DELIMITACION TEMATICA	5
2. DELIMITACION GEOGRAFICA	5
3. DELIMITACION TEMPORAL	5
5. FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA	6
6. OBJETIVOS DE INVESTIGACION	7
1. OBJETIVO GENERAL	7
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	7
7. MARCO TEORICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACION	8
8. HIPOTESIS	10
8.1 VARIABLES	10
9. METODOLOGIA	10
9.1 TIPO DE INVESTIGACION	10
9.2 METODO	11
9.2.1 ANALITICO DEDUCTIVO	11
9.2.2 METODO TELEOLOGICO	12
9.3 TECNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACION	12
9.3.1 INVESTIGACION DOCUMENTAL	12
9.3.2 ENTREVISTAS ESTRUCTURADAS	12
CAPITULO I	
MARCO HISTORICO	13
1.1 ANTECEDENTES DE LA BASE DE DATOS	13
1.2 LA BASE DE DATOS POLICIAL A NIVEL INTERNACIONAL	17
1.3 ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO	22
1.3.1 ORIGEN DEL MINISTERIO PUBLICO EN FRANCIA	23

CAPITULO II		
MARCO TEORICO		25
2.1 LA BASE DE DATOS		25
2.1.1	DEFINICION DE BASE DE DATOS	25
2.1.2	DISEÑO DE UNA BASE DE DATOS	27
2.1.3	CREACION DE UNA BASE DE DATOS	28
2.1.4	TIPO DE BASE DE DATOS	29
2.1.4.1	BASES DE DATOS DOCUMENTALES	29
2.1.4.2	BASES DE DATOS DISTRIBUIDAS	30
2.1.4.3	BASES DE DATOS ORIENTADAS A OBJETOS E HIPERMEDIA	31
2.2	EL FISCAL Y SUS FUNCIONES	31
2.2.1	DEFINICION	31
2.2.2	FUNCIONES	32
2.3	LA INVESTIGACION CRIMINAL	34
2.4	EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA INVESTIGACION CRIMINAL	37
CAPITULO III		
MARCO JURIDICO		42
3.1	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	42
3.2	LEY DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	43
3.3	LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO	44

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO	52
4.1 PROCEDIMIENTOS ACTUALMENTE EMPLEADOS EN LA INVESTIGACION DE DELITOS POR PARTE DE FISCALES	52
4.1.1 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS DIRIGIDAS A FISCALES	53
4.1.1.1 AÑOS DE SERVICIO COMO FISCAL	53
4.1.1.2 RELACION DE GENERO	54
4.1.1.3 UTILIZACION DE LA INFORMATICA PARA LA INVESTIGACION	55
4.1.1.4 TIPO DE RECURSOS INFORMATICOS QUE UTILIZA	56
4.1.1.5 CUAN IMPORTANTE ES PARA LOS FISCALES EL IMPLERANTAR UNA BASE DE DATOS DE USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO PUBLICO	57
4.1.1.6 INFORMACION QUE DEBE CONTENER UNA BASE DE DATOS DE LAS PERSONAS PARA EFECTOS DE INVESTIGACION	58
4.1.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS DIRIGIDAS A POLICIAS INVESTIGADORES	59
CONCLUSIONES	64
PROPUESTA	66
BIBLIOGRAFIA	75

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA

"CREACION DE UNA BASE DE DATOS PARA FISCALIA, DE PERSONAS IMPUTADAS Y VICTIMAS, PARA LA CORRECTA IMPOSICION DE LA PENA"

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Los índices de delincuencia en el país, se encuentran en constante crecimiento, situación que preocupa enormemente al verse desfavorecida la seguridad ciudadana, por ejemplo: según la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen entre la ciudad de La Paz y El Alto se cometen 37 hechos delictivos al día, de los cuales 19 ocurren en El Alto.

Esta misma institución señala, que en La Paz en el 38% de los casos intervienen personas que ya cometieron alguna vez algún delito, es decir son delitos reiterados y entre los más comunes están: **Robo, Robo Agravado y estelionato.**

Como referencia y valiéndome de datos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, en Santa Cruz, se cometen 35 delitos por día y en Cochabamba la cifra es de 14. Esto llama la atención, ya que las cuatro ciudades reúnen el 70 por ciento de los hechos delictivos que ocurren en todo el país.

Se señalan varias causas, por las que una persona, incurre en delitos reiterados, como: la falta de trabajo o su precariedad, el empobrecimiento que en algunos casos conlleva a la prostitución, la vagancia y la decadencia moral o pérdida de valores, sobre las que debería basarse la sociedad.

También son relevantes el mal desempeño de sus funciones de parte de algunos servidores públicos, entre ellos los policías y se puede señalar también el deficitario funcionamiento del sistema judicial, que permite la impunidad de los delitos y sus autores, sobre los que amplios sectores de la sociedad se refieren, donde se lleva a cabo la “**CORRUPCION**”¹ cuya definición está señalada en la Ley 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz en su Art. 2do.

Pese a la formulación de políticas públicas² relacionadas a la seguridad ciudadana, la situación no logra ser revertida debido a la falta de políticas criminales que permitan mejorar las problemáticas actuales en el país, siendo uno de los factores que más preocupa, los casos de delincuentes que comenten delitos de manera reiterativa.

Tal situación se agrava cuando al presentarse casos de delitos cometidos que deben ser investigados, la parte acusadora de la que forma parte el Ministerio Público o Fiscalía, no cuenta con los datos básicos necesarios o de los antecedentes de las personas involucradas, si son casos reiterativos o no, qué tipo de delitos cometieron y cual es su perfil psicológico. Por otro lado, tampoco se toman en cuenta los antecedentes de las víctimas, su conducta y su posible relación con la comisión del delito u otros delitos. Por lo mismo, los datos son insuficientes para todo el proceso.

¹ LEY 004 Art. 2.- (DEFINICION DE CORRUPCION). Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgación directo o indirecto, de un servidor publico, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dadas, favores, promesas o ventajas para si mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.

² Las políticas públicas para seguridad ciudadana traducidas en planes y programas fueron las siguientes:

- 1997 Plan de Seguridad y Protección Ciudadana; Por la familia.
- 1998 Relanzamiento del primer Plan.
- 1999 Plan de Participación Comunitaria.
- 2000 Plan Ciudadela; Militarización de la seguridad ciudadana.
- 2001 Plan Tranquilidad (15.339 efectivos policiales y las FFAA. 9.082)
- 2002 Programa de Vigilancia Participativa (con la contratación eventual de vigilantes barriales)
- 2002 Plan de emergencia de seguridad ciudadana (Relanzamiento)
- 2003 Plan Integral de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Esta deficiente información acerca de las partes involucradas en la comisión del delito, hace que la fiscalía no tenga los elementos de convicción necesarios para efectuar la imputación formal, con relación al imputado, lo cual, no coadyuva en la valoración posterior que realiza el juez (Art. 171 Cod. Proc. Penal, respecto a los Medios de Prueba como la Personalidad del Imputado). También ocurre que muchas de las personas involucradas en la comisión de los delitos reiterativos, no están registradas en una base de datos, para secundar la investigación de los hechos.

Al respecto, cabe mencionar que el uso de una base de datos de tipo informática requiere de una normativa específica para su funcionamiento, mucho más si se toma en cuenta que los datos almacenados serán de ciudadanos, hombres y mujeres que por alguna razón fueron vinculados con hechos delictivos.

Por tanto, dentro de las limitaciones del uso de esta base de datos, se debe tomar en cuenta, el respeto a la dignidad humana de los involucrados, el respeto a su privacidad, y por su puesto a la veracidad de la información (CPE Acción de intimidad Art. 21 Inc. 2). Por ello, su acceso debe ser restringido exclusivamente para uso del Ministerio Público y Fiscales. Asimismo, una de las dificultades y procesos más delicados a tomar en cuenta, debe ser el registro de datos veraces y actuales, lo cual, debe ir acompañado de las respectivas órdenes judiciales para modificar o actualizar la base de datos (CPE Acción de Protección de privacidad Art. 130 Inc. 1 y 2).

De acuerdo a un sondeo preliminar a fiscales del Distrito de La Paz, se pudo constatar que de cinco fiscales consultados, todos ellos coinciden en señalar que la Fiscalía debería contar con una base de datos electrónico permanentemente actualizada respecto a los hechos delictivos denunciados, situación que no está prevista en la actualidad ocasionando que cada fiscal deba

recurrir a la base de datos físico policial, los cuales además ser tomados de manera precaria, son muy limitados y de morosa localización, lo que en la mayoría de los casos, genera un conflicto de accesibilidad y demoras en obtener la información.

3. PROBLEMATIZACIÓN

Sobre los aspectos anteriormente señalados, a continuación se formula el problema de investigación a través de la siguiente interrogante:

¿Será necesario crear una base de datos para fiscalía, de personas imputadas y también de las víctimas para una correcta imposición de la pena?

Con base a esta pregunta central, se formulan las siguientes interrogantes secundarias:

- ¿Existe una base de datos con un registro adecuado, como funciona, será de fácil acceso para el Ministerio Público y estará en constante actualización?
- ¿Cual será la importancia de una moderna y eficaz base de datos para coadyuvar la investigación de hechos delictivos?
- ¿Cuáles son los procedimientos y medios que emplea el Fiscal para proveerse de información acerca de los antecedentes del imputado para una correcta imposición de la pena?

- ¿Qué recursos tecnológicos existen para generar una base de datos físico, electrónico, magnético o informático de personas involucradas en delitos, para uso del Ministerio Público?
- ¿Cuáles serán las disposiciones legales para la implementación de la base de datos y la utilización de la misma por el Ministerio Público?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA

4.1 Delimitación temática

La presente Monografía se enmarca en el área del Derecho Penal, Procesal Penal, Ley de Organización Judicial y Ley del Ministerio Público. Asimismo, el tema tiene relación con otro tipo de normas como la legislación civil y la legislación informática. Específicamente aborda el área de la labor que realiza la fiscalía.

4.2 Delimitación geográfica

La presente monografía será realizada en la ciudad de La Paz, pero los resultados de la misma tendrán alcance nacional.

4.3 Delimitación temporal

La investigación será de tipo longitudinal, abarcando el período 2008 – 2013, con base al análisis del comportamiento de los índices delictivos en el país.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

La creación de una base de datos para uso de Fiscalía, responde a la necesidad existente de una herramienta sencilla, flexible y poderosa que permita el control, consulta e identificación de gran cantidad de registros criminales que contengan un volumen importante de información distribuida en diversos medios. Todo esto en un ambiente muy específico y con requerimientos particulares para el uso de los fiscales.

En el aspecto técnico propio de una base de datos, se deberá incluir la encriptación o codificación de acceso para que solamente las personas autorizadas, en este caso fiscales y policía puedan ingresar a la base de datos. Por tanto, los fiscales deberán acceder a un código de acceso diferente al de la policía, el cual lo utilizarán cuando sea necesario.

Una base de datos para este fin deberá ser diseñada en conjunción con personal experimentado en el manejo de identificación criminal. Utilizando tecnología de vanguardia con probada capacidad y confiabilidad, el sistema deberá lograr integrar en un ambiente multimedia una base de datos capaz de albergar todos los datos personales y datos relacionados con: denuncias, detenciones, infracciones, imputaciones y otros de carácter policial o civil esenciales para un sistema de seguridad.

Esta base de datos no solo debe tener el registro de las personas que cometen delitos, sino también de las víctimas. De ese modo el Fiscal podrá acceder a los antecedentes vinculados a delitos y de personas para una valoración inicial de los daños causados y el tipo de sanción penal que se requiere imponer al imputado, principalmente si este es un delito repetitivo.

6. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

6.1 Objetivo general

Demostrar la necesidad de crear una base de datos para que el fiscal pueda conocer los antecedentes de las personas imputadas y también de las víctimas para una correcta imposición de la pena.

6.2 Objetivos específicos

1. Describir los procedimientos y medios que emplea el Fiscal para proveerse de información acerca de los antecedentes (Art. 171 Cód. Proc. Penal) del imputado.
2. Diagnosticar la efectividad de los procedimientos actuales para conocer los antecedentes de la persona imputada por parte del Fiscal.
3. Analizar las posibilidades tecnológicas para generar una base de datos de personas que cometen delitos para uso de los fiscales y policía, para así obtener antecedentes de las partes, tanto acusado como víctima.
4. Identificar las instituciones que posibiliten una base de datos para uso del fiscal.
5. Establecer disposiciones técnico jurídicas para la creación de una base de datos con antecedentes de personas involucradas en delitos.

7. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

Por las características de la presente Monografía, se considera que el enfoque teórico en la que se enmarca es de carácter sistémico (o tridimensional), tomando en cuenta que la investigación se alimenta de las tres vertientes del derecho, es decir, del derecho natural (valores), el derecho positivo (normativo) y el derecho realista (basada en hechos).

Al respecto, numerosos son los tratadistas que se han abocado a la misión de definir lo que es el Derecho e inevitablemente se han encontrado con tres elementos, a saber, la conducta humana, valores y normas jurídicas. Sin embargo, a través de la historia, se han sucedido una serie de orientaciones que han identificado al Derecho con uno solo de estos elementos. Así tenemos que los iusnaturalistas consideran al Derecho en su aspecto estimativo, la escuela historicista en su fase social –aunque desde el punto de vista romántico- y el positivismo concibe el fenómeno jurídico como un conjunto de normas³.

Al iusnaturalismo le interesan los valores al iusformalismo las normas, y al iusrealismo los hechos. En este sentido, resulta inobjetable que cada una de estas perspectivas tiene sus aciertos y sus errores al considerar distintos aspectos del mismo fenómeno. Así el iusrealismo no solo se suma a las protesta en contra de la concepción teológica y metafísica del iusnaturalismo sino también a la reacción dirigida contra la concepción positiva o analítica –normativa del iusformalismo.

Asimismo cabe mencionar, que los objetos del conocimiento designados como derecho justo o natural, vigente o formal, eficaz o real, no se excluyen entre si, pero tampoco se auto implican, aunque es aconsejable que el ideal del derecho sea un derecho justo o natural, vigente o formal, eficaz o real. Cada uno de estos derechos es estudiado desde cada una de las perspectivas mencionadas con

³ Hans Kelsen. “Teoría Pura del Derecho” 1981. Argentina. P. 42.

anterioridad, y a modo de síntesis: 1) el lusnaturalismo se ocupa del derecho justo o natural, y lo que le interesa son los valores; 2) el lusformalismo se identifica con el derecho vigente o formal, y lo que le interesa son las normas; 3) el lusrealismo se enfoca al derecho eficaz o real y lo que le interesa son las normas y lo que lo fundamenta son los hechos⁴.

Por tanto, no se puede captar lo jurídico sin la presencia integral de sus elementos. Saur introduce su teoría de la monada de valor, en la cual el elemento axiológico del Derecho es primordial, por cuanto integra tanto a la conducta como a la norma. Hall desarrolla el integrativismo jurídico desde el punto de vista sociológico. El problema que queda abierto en las posturas consiste en saber como se correlacionan estos tres elementos en la unidad esencial a la experiencia jurídica, pues sin unidad de integración no hay dimensiones, sino meras perspectivas o punto de vista⁵.

Con base a estos conceptos es posible afirmar que una investigación puede apoyarse en estos tres elementos del Derecho, es decir, puede adoptar un enfoque tridimensional o dicho de otra forma sistémico, porque al proponer la creación de una base de datos, es necesario direccionar el análisis en las tres dimensiones, primero, es necesario tomar en cuenta que el fin de esta herramienta (base de datos) es el de proteger los derechos humanos de los involucrados, respetar el derecho a la privacidad, buscando una actuación del derecho con base a la justicia y el respeto a los valores sociales.

Asimismo, tiene un enfoque positivista porque para la creación de una base de datos, tiene que haber una necesaria norma que reglamente su uso. Por otro lado, tiene que ver con un enfoque realista, porque son los hechos (situación

⁴ Hans Kelsen. Op cit. p. 43.

⁵ Silva Cueva. "Visión Tridimensional del Derecho". Universidad Antenor Orrego, Trujillo. Perú 1997.

actual de las actuaciones investigativas del Ministerio Público), lo que motiva a esta creación de la base de datos para uso de los fiscales.

8. HIPÓTESIS

LA CREACIÓN DE UNA BASE DE DATOS PARA FISCALIA, DE PERSONAS IMPUTADAS Y VICTIMAS, PERMITIRÁ UNA CORRECTA IMPOSICION DE LA PENA.

8.1 Variables

Independiente

La creación de una base de datos para fiscalía, de personas imputadas y de las víctimas.

Dependiente

Correcta imposición de la pena.

Nexo lógico

Permitirá

9. METODOLOGÍA

9.1 Tipo de investigación

La investigación se caracterizará en primera instancia por ser descriptiva, dado que se describirán las variables de estudio, de acuerdo a hechos reales que se suscitan en relación a la actuación del Fiscal en la investigación de antecedentes de la persona imputada y la víctima. A través de esta información se

permitirá comprobar la hipótesis formulada, se plantearán bases jurídicas y técnicas para la creación de una base de datos para uso de la Fiscalía.

9.2 Método

9.2.1 Analítico deductivo

La Monografía hará uso del método analítico deductivo, debido a que se pretende hacer una descripción del tema partiendo de aspectos generales para luego arribar al análisis de situaciones particulares.

En este proceso en primera instancia se construirá un marco de referencia, que permita sustentar teórica y jurídicamente el tema investigado. Posteriormente se procederá a realizar una investigación de campo, donde se recabará información primaria, cuyos resultados serán analizados en función a las variables de estudio y objetivos específicos.

Todo el proceso de investigación parte de una deducción hipotética (hipótesis), que debe ser verificada, lo que permite asumir que el método pertinente es el analítico deductivo, es decir, todo el trabajo de investigación se estructura con base a este método, lo que se concluye en el acápite de conclusiones y verificación de hipótesis.

Posteriormente, de acuerdo a las conclusiones arribadas, se procederá a plantear a manera de propuesta la creación de una base de datos con base a criterios técnicos y jurídicos fundamentados para uso de los fiscales y Min. Público en los procesos de investigación de los hechos delictivos.

9.2.2 Método teleológico

Se pretende analizar el contenido de las normas vigentes, para luego plantear modificaciones o ampliaciones que permitan perfeccionar la normativa actual.

En la presente Monografía, se hará uso de este método cuando se analice la normativa nacional e internacional, se interpreten sus contenidos en relación al tema investigación y se generen bases para mejorar proponer una norma concreta en relación a la creación de una base de datos para el país.

9.3 Técnicas a utilizarse en la investigación

Las técnicas de relevamiento de información serán las siguientes:

9.3.1 Investigación documental

Esta técnica permitirá contar con información referida a leyes, reglamentos y otras normas además de documentos de investigación en relación al tema. Esta información será fundamental para determinar normativa existente y los vacíos jurídicos en relación a la creación de una base de datos para uso de los fiscales.

9.3.2 Entrevistas estructuradas

Por otro lado, para complementar la información se procederá a realizar entrevistas estructuradas, dirigidas a fiscales, para lo cual se construirá como instrumento un formulario de preguntas orientadas a recabar el criterio de las mismas en relación a la necesidad de crear una base de datos de las personas involucradas en los delitos y de las víctimas.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1.1 ANTECEDENTES DE LA BASE DE DATOS

El término de bases de datos fue escuchado por primera vez en 1963, en un simposio celebrado en California –USA⁶.

Las bases de datos se han constituido como una de las herramientas más ampliamente difundidas en la actual sociedad de la información, utilizadas como fuentes secundarias en cuanto recuperación y almacenamiento de información en todos los campos a nivel científico, social, económico, político y cultural.

El uso de sistemas de bases de datos automatizadas, se desarrolló a partir de la necesidad de almacenar grandes cantidades de datos, para su posterior consulta, producidas por las nuevas industrias que creaban gran cantidad de información.

Herman Hollerit (1860-1929) fue denominado el primer ingeniero estadístico de la historia, ya que inventó una computadora llamada “Máquina Automática Perforadora de Tarjetas”. Para hacer el censo de Estados Unidos en 1880 se tardaron 7 años para obtener resultados, pero Herman Hollerit en 1884 creó la máquina perforadora, con la cual, en el censo de 1890 dio resultados en 2 años y medio, donde se podía obtener datos importantes como número de nacimientos, población infantil y número de familias. La máquina usó sistemas mecánicos para procesar la información de las tarjetas y para tabular los resultados⁷.

⁶ SILBERSCHATZ, Abraham. Fundamentos de bases de datos. 4a ed. Madrid: McGraw-Hill, 2002. P. 17.

⁷ SILBERSCHATZ, Abraham. Op cit. p. 18.

A diferencia con la maquina de Babbage, que utilizaba unas tarjetas similares, estas se centraban en dar instrucciones a la máquina. En el invento de Herman Hollerit, cada perforación en las tarjetas representaba un número y cada dos perforaciones una letra, cada tarjeta tenia capacidad para 80 variables. La máquina estaba compuesta por una perforadora automática y una lectora, la cual por medio de un sistema eléctrico leía los orificios de las tarjetas, esta tenía unas agujas que buscaban los orificios y al tocar el plano inferior de mercurio enviaba por medio del contacto eléctrico los datos a la unidad⁸.

A continuación, se describe el desarrollo de las base de datos en función a una arquitectura informática a partir de 1950⁹:

Década de 1950

En este lapso de tiempo se da origen a las cintas magnéticas, las cuales sirvieron para suplir las necesidades de información de las nuevas industrias. Por medio de este mecanismo se empezó a automatizar la información de las nóminas, como por ejemplo el aumento de salario.

Consistía en leer una cinta o más y pasar los datos a otra, y también se podían pasar desde las tarjetas perforadas. Simulando un sistema de Backup, que consiste en hacer una copia de seguridad o copia de respaldo, para guardar en un medio extraíble la información importante. La nueva cinta a la que se transfiere la información pasa a ser una cinta maestra. Estas cintas solo se podían leer secuencial y ordenadamente.

Década de 1960

⁸ Ibidem. p. 19.

⁹ ARÉVALO, Julio Alonso (2004) "Documents in Information Science" (DoIS): portal internacional de referencia para el profesional de la Información. In Proceedings Congreso Internacional de Información INFO 2004, La Habana (Cuba). Disponible en: <http://eprints.rclis.org/archive/00001367/01/DoIS6.pdf>.(Consultado el 02/01/2011).

El uso de los discos en ese momento fue un adelanto muy efectivo, ya que por medio de este soporte se podía consultar la información directamente, esto ayudo a ahorrar tiempo. No era necesario saber exactamente donde estaban los datos en los discos, ya que en milisegundos era recuperable la información. A diferencia de las cintas magnéticas, ya no era necesaria la secuencialidad, y este tipo de soporte empieza a ser ambiguo.

Los discos dieron inicio a las Bases de Datos, de red y jerárquicas, pues los programadores con su habilidad de manipulación de estructuras junto con las ventajas de los discos era posible guardar estructuras de datos como listas y árboles.

Década de 1970

Edgar Frank Codd (23 de agosto de 1923 – 18 de abril de 2003), en un artículo "Un modelo relacional de datos para grandes bancos de datos compartidos" ("A Relational Model of Data for Large Shared Data Banks") en 1970, definió el modelo relacional y publicó una serie de reglas para la evaluación de administradores de sistemas de datos relacionales y así nacieron las bases de datos relacionales.

A partir de los aportes de Codd el multimillonario Larry Ellison desarrollo la base de datos Oracle, el cual es un sistema de administración de base de datos, que se destaca por sus transacciones, estabilidad, escalabilidad y multiplataforma.

Inicialmente no se uso el modelo relacional debido a que tenía inconvenientes por el rendimiento, ya que no podían ser competitivas con las bases de datos jerárquicas y de red. Ésta tendencia cambio por un proyecto de

IBM el cual desarrolló técnicas para la construcción de un sistema de bases de datos relacionales eficientes, llamado System R.

Década de 1980

Las bases de datos relacionales con su sistema de tablas, filas y columnas, pudieron competir con las bases de datos jerárquicas y de red, ya que su nivel de programación era bajo y su uso muy sencillo.

En esta década el modelo relacional ha conseguido posicionarse del mercado de las bases de datos. Y también en este tiempo se iniciaron grandes investigaciones paralelas y distribuidas, como las bases de datos orientadas a objetos.

Principios década de los 90

Para la toma de decisiones se crea el lenguaje SQL, que es un lenguaje programado para consultas. El programa de alto nivel SQL es un lenguaje de consulta estructurado que analiza grandes cantidades de información el cual permite especificar diversos tipos de operaciones frente a la misma información, a diferencia de las bases de datos de los 80 que eran diseñadas para las aplicaciones de procesamiento de transacciones. Los grandes distribuidores de bases de datos incursionaron con la venta de bases de datos orientada a objetos.

Finales de la década de los 90

El boom de esta década fue la aparición de la WWW "Word Wide Web", ya que por éste medio se facilitaba la consulta de las bases de datos. Actualmente tienen una amplia capacidad de almacenamiento de información, también una de las ventajas es el servicio de siete días a la semana las veinticuatro horas del día,

sin interrupciones a menos que haya planificaciones de mantenimiento de las plataformas o el software.

Siglo XXI

En la actualidad existe gran cantidad de alternativas en línea que permiten hacer búsquedas orientadas a necesidades específicas de los usuarios, una de las tendencias más amplias son las bases de datos que cumplan con el protocolo Open Archives Initiative – Protocol for Metadata Harvesting (OAI-PMH) los cuales permiten el almacenamiento de gran cantidad de artículos que permiten una mayor visibilidad y acceso en el ámbito científico y general.

1.2 LA BASE DE DATOS POLICIAL A NIVEL INTERNACIONAL

Un ejemplo de la aplicación de la informática en el ámbito de la criminalística es el caso de una de las más importantes organizaciones policiales como es INTERPOL. En esta organización se ve la aplicación de la base de datos informática de forma muy eficiente respecto a los asuntos de delincuencia general, en la ayuda mutua entre los cuerpos policiales de cada país democrático, y, con un éxito añadido en la investigación y neutralización del terrorismo, la delincuencia organizada, delincuencia económica, organizaciones de estupefacientes¹⁰.

Dentro de toda esta evolución que ha dado buenos resultados por la posibilidad de introducir innumerables datos y correlacionarlos, al tiempo que transmitirlos con celeridad, cabe destacar como clave decisiva en el éxito en la

¹⁰ VIÑALS CARRERA Francisco (2003). Aplicación informática actual en la investigación criminal desde INTERPOL. Escola de Postgrau - Universitat Autònoma de Barcelona. p. 2.

operatividad de toda su aplicación, la implantación y desarrollo del área de Inteligencia criminal¹¹.

A continuación, se expone cada ámbito de aplicación específica de la base de datos informática a nivel de INTERPOL, según los tipos de delito¹²:

Delincuencia General

Menores:

-Base de datos en delitos contra menores y pornografía infantil.

Tráfico de mujeres:

-Pruebas con cuestionarios de intercambio de información.

-Evaluación de técnicas policiales especiales en la lucha contra la trata de seres humanos.

Arte:

-Promoción del CD-ROM sobre obras de arte y bienes culturales robados.

Vehículos:

-Coordinación-colaboración con la Dirección IV, fomento y desarrollo en el SBA de la base de datos centralizada sobre vehículos robados y desarrollo del programa SICI, para responder a necesidades específicas.

-Estudio de viabilidad de los programas de validación de números de chasis en la base de datos internacional del SBA de Interpol sobre vehículos robados.

¹¹ VIÑALS CARRERA Francisco. Op cit. p. 2.

¹² Ibidem. p. 3

Armas y explosivos:

- Base de datos IWETS en el SICI (transmisión por X-400 y seguridad en el uso por OCN).
- Control de lista normalizada de fabricantes de armas a través del SBRM.

Catástrofes:

- Identificación de víctimas de catástrofes.

Colaboración informativa con datos complejos:

- Formación de especialistas e intercambio de datos complejos a través de IVC.

Delitos contra la propiedad y las personas:

- Difusiones verdes relativas a ladrones itinerantes internacionales.

Delincuencia organizada

- Coordinación-colaboración en el desarrollo y aplicación de los proyectos:

MACANDRA (delincuencia organizada italiana)

ROCKERS (bandas de motoristas al margen de la ley)

OCSA (delincuencia organizada en Sudamérica)

EASTWIND (delincuencia organizada en Asia)

GOWEST (delincuencia organizada en Europa Oriental)

MARCO POLO (inmigración clandestina de Europa Occidental)

G8 (organizaciones delictivas de Rusia y Europa Oriental)

Terrorismo

- Base de datos y análisis y difusión especializada del terrorismo internacional
- Proyecto relativo al terrorismo en Sudamérica
- Proyecto sobre legislación en materia de terrorismo en los países miembros.
- Datos estadísticos sobre el tráfico de mensajes relacionados con el terrorismo.
- El terrorismo en Internet.
- Coordinación con aviación civil.

-Análisis de logística de los grupos terroristas que operan a nivel internacional.

Delincuencia Económica y financiera

- Actualización del "Computer Crime Manual"
- Base de datos sobre las tarjetas de pago integradas en el sistema ICIS.
- Base de datos sobre delincuencia medioambiental
- Base de datos sobre falsificación de moneda y especialmente del euro.
- Coordinación del control de drogas, blanqueo de fondos.
- Desarrollo programas: "Asiawash", "IMOLIN".

Estupefacientes

- Análisis de la información de los mensajes ST y de los mensajes sobre drogas de las OCN.
- Coordinación-colaboración con el PWFID, la JIFE, la OMA, el CE, la UDE y la OMS y especialmente en los proyectos específicos de asistencia regional del PNUFID.

Criminal Intelligence

Servicio de Búsqueda y Respuesta a los Mensajes (MRRB)

-Sistema de Información Criminal de Interpol (SICI) anteriormente: SIC/STAIRS SABA (Servicio de Archivo y Búsqueda Automáticos)

-Incorporación en el servidor de imágenes del fichero nominal del SBA fotografías, huellas dactilares y el texto de las difusiones publicadas sobre las personas objeto de un mensaje o una difusión internacional de Interpol y terminar la informatización de los archivos a medida que se van recibiendo las autorizaciones de los países que no han aplicado todavía el cuestionario SBA.

-Creación de imágenes digitales y en color relacionadas con la base de datos de obras de arte robadas (informatización de los ficheros y nueva información).

-Gestión de la base de datos local del SBA y asegurar los enlaces con los países miembros. Servicio de Difusiones Internacionales.

-Carteles de "buscados" y de "niños desaparecidos", a través de Internet.

Servicio de Dactiloscopia:

-Desarrollo y tratamiento completo del SAID (toda la información sobre huellas dactilares enviada por las WN).

Unidad de análisis de información criminal (WAIC):

-Formación y reciclaje en técnicas de análisis de información criminal para las OCN.

-Desarrollo de las instalaciones informatizadas de la UAIC.

Datos específicos en la aplicación de las tecnologías de la Información:

-Adaptación de los equipos informáticos y de la red al cambio de milenio.

-Integración del sistema SBA en el sistema SICI.

-Sistema de Búsqueda Automática (SBA): desarrollo de las aplicaciones relativas a los vehículos terrestres, aviones y barcos robados o sospechosos, a los pasaportes y documentos de identidad extraviados o robados, y a las tarjetas de créditos falsificadas.

-Estudios sobre la evolución de la red y sobre la renovación del servidor central X400 de la Secretaría General.

-Instalación plena del sistema de identificación de huellas dactilares (SAID) e integración completa del mismo en el sistema de Información de Interpol.

-Análisis de optimización e integración de la administración técnica de sistemas.

-Continuación en el asesoramiento a las OCN (proyectos PHARE, ASEANAPOL, ALERT, ROCISS...)

-Despliegue completo del programa InteForm.

-Estudio sobre el flujo de información en los sistemas AGORA y SIC (Workflow).

-Evaluación completa de la seguridad de los sistemas de información.

1.3 ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La figura del Ministerio Público es una de las figuras vistas con más especulación por parte de la doctrina pues una parte de ella marca su nacimiento en Grecia y Roma, aunque la corriente más dominante la enmarca en Francia.

Se reconoce que los antecedentes más lejanos de la figura del Ministerio Público se encuentran en Grecia, cuando en Atenas se iniciaba la acusación personal hecha por el afectado contra el agraviante, y que luego se le cedía a un ciudadano a quien como un honor se le daba la distinción de representar de los intereses de los individuos en la sociedad¹³.

En este escenario, se habla del Arcontes griego que eran los principales magistrados de la República Ateniense, estos intervenían en los juicios y tenían a su cargo la representación de los individuos que por algún motivo presentaban una reclamación en contra de sus semejantes¹⁴.

También en Roma se habla de algunas instituciones que podrían ser asimiladas al Ministerio Público como los *Judice Questiones*, *Curiosis Estationari*, *Irenarcas*, *Advocati Fisci* y los *Procuratores Caesaris*, estos incluso figuraban en la ley de las XII Tablas y tenían facultades policíacas y de persecución de los criminales¹⁵.

A pesar de estos rasgos notorios, la mayor parte de la doctrina señala que el verdadero origen de la institución del Ministerio Público es puramente francés, por

13 Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS), ESTUDIO SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, República Dominicana, 1998, pp. 3-4.

14 Fernando Román Lugo, EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO. Revista Mexicana de Derecho Penal, México, núm. 39, septiembre 1964, p 72.

15 Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS), ESTUDIO SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, República Dominicana, 1998, p. 6.

esto hemos analizado de una manera un poco mas profunda los orígenes de esta institución en Francia para posteriormente proceder a la evolución en nuestro país.

1.3.1 ORIGEN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN FRANCIA

Anteriormente, se dejaba la persecución de los individuos que cometían una infracción o causaban un daño a otra persona o a sus bienes a la iniciativa personal de la víctima o de sus familiares y posteriormente a cualquiera que quisiera sostener la acusación, que es lo que hoy se conoce como ley del Talión¹⁶, esto trajo como inconveniente que muchas veces el castigo excedía al delito o muchas otras el delito quedaba impune pues las personas tenían miedo de cualquier represalia que pudiera tomar el delincuente en su contra.

La monarquía francesa del siglo XIV es la que da origen a la figura del Ministerio Público como hoy se la conoce pues con ella se crean los Procuradores y los Abogados del Rey a quienes se les encargaban la defensa del príncipe¹⁷.

Así, el procurador se encargaba de los actos de procedimiento y el abogado del litigio, en donde estuvieran en pugna los intereses del monarca o las personas que estuvieran bajo su protección¹⁸.

Había ocasiones en que estos procuradores tenían que actuar en jurisdicciones penales en los que se establecían penas como las multas y las

16 El profesor Leoncio Ramos en su libro Notas de Derecho Penal Dominicano nos dice sobre la ley del Talión que esta se expresaba de la manera siguiente Alma por Alma, Ojo por Ojo, Diente por Diente, Mano por Mano, Pie por Pie, Quemadura por Quemadura, Llaga por Llaga, Cardenal por Cardenal lo que significa TAL PENA CUAL DELITO y figuraba en el Código Hamurabi en el año 2000 A. C. y para la época constituyo un gran paso de avance en las instituciones represivas ya que no permitía al delincuente mayor mal que el que había causado.

17 Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS), ESTUDIO SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, República Dominicana, 1998, p. 6.

18 Ibid.

confiscaciones de bienes, esto fue generando cambios en su naturaleza hasta que llegaron a convertirse en representantes del Estado y no del Rey.

La institución del Ministerio Público aparece registrada por primera vez en el Código del Tercer Brumario del año IV, la que posteriormente fue copiada por los redactores del Código de Procedimiento Criminal del año 1808 siendo de esta manera que se establece oficialmente y por primera vez que la acusación tenía que hacerse y mantenerse en cada tribunal por funcionarios calificados.

Siendo la Codificación Napoleónica la que definitivamente crea y le da un carácter legal a esta institución y a partir de la cual se expande alrededor del mundo, incluyendo gran parte de los países latinoamericanos.

CAPÍTULO II

MARCO TÉORICO

2.1 LA BASE DE DATOS

2.1.1 DEFINICIÓN DE BASE DE DATOS

Una Base de Datos es un conjunto de información almacenada en memoria auxiliar que permite acceso directo y un conjunto de programas que manipulan esos datos¹⁹.

Base de Datos es un conjunto exhaustivo no redundante de datos estructurados organizados independientemente de su utilización y su implementación en máquina accesibles en tiempo real y compatibles con usuarios concurrentes con necesidad de información diferente y no predicable en tiempo²⁰.

Las ventajas del uso de la base de datos son las siguientes²¹:

1. Independencia de datos y tratamiento: Cambio en datos no implica cambio en programas y viceversa (Menor coste de mantenimiento).
2. Coherencia de resultados: Reduce redundancia: Acciones lógicamente únicas; Se evita inconsistencia.
3. Mejora en la disponibilidad de datos: No hay dueño de datos (No igual a ser públicos). Ni aplicaciones ni usuarios.
4. Cumplimiento de ciertas normas: Restricciones de seguridad; Accesos (Usuarios a datos); Operaciones (Operaciones sobre datos).

19 SILBERSCHATZ, Abraham. Fundamentos de bases de datos. 4a ed. Madrid: McGraw-Hill, 2002. P. 87

20 SILBERSCHATZ, Abraham. Op cit. p. 87.

21 Ibidem. p. 88.

5. Otras ventajas: Más eficiente gestión de almacenamiento.

Ventajas en el uso de bases de datos:

La utilización de bases de datos como plataforma para el desarrollo de Sistemas de Aplicación en las Organizaciones se ha incrementado notablemente en los últimos años, se debe a las ventajas que ofrece su utilización, algunas de las cuales se comentarán a continuación:

- Globalización de la información: permite a los diferentes usuarios considerar la información como un recurso corporativo que carece de dueños específicos.
- Eliminación de información inconsistente: si existen dos o más archivos con la misma información, los cambios que se hagan a éstos deberán hacerse a todas las copias del archivo de facturas.
- Permite compartir información.
- Permite mantener la integridad en la información: la integridad de la información es una de sus cualidades altamente deseable y tiene por objetivo que sólo se almacena la información correcta.
- Independencia de datos: el concepto de independencia de datos es quizás el que más ha ayudado a la rápida proliferación del desarrollo de Sistemas de Bases de Datos. La independencia de datos implica un divorcio entre programas y datos.

El sistema manejador de bases de datos (dbms).

Es un conjunto de programas que se encargan de manejar la creación y todos los accesos a las bases de datos. Se compone de un lenguaje de definición de datos, de un lenguaje de manipulación de datos y de un lenguaje de consulta. Una de las ventajas del DBMS es que puede ser invocado desde programas de

aplicación que pertenecen a Sistemas Transaccionales escritos en algún lenguaje de alto nivel, para la creación o actualización de las bases de datos, o bien para efectos de consulta a través de lenguajes propios que tienen las bases de datos o lenguajes de cuarta generación.

Ambiente moderno de base de datos:

La tecnología de las bases de datos puede eliminar muchos problemas creados por la organización tradicional de archivos. Una definición más rigurosa de bases de datos dice que es una colección de datos organizada para dar servicios eficientemente a muchas aplicaciones al centralizar los datos y minimizar aquellos que son redundantes. En vez de separar los datos en archivos por separados para cada aplicación, los datos son almacenados físicamente para aparecer a los usuarios como almacenados en una sola ubicación: una sola base de datos sirve a muchas aplicaciones. Por ejemplo, en vez de que una corporación almacene los datos de personal en sistemas de información separados y archivos separados para personal, nominas y prestaciones, la corporación podría crear una sola base de datos para Recursos Humanos.

2.1.2 DISEÑO DE UNA BASE DE DATOS

Existen distintos modos de organizar la información y representar las relaciones entre los datos en una base de datos. Los Sistemas administradores de bases de datos convencionales usan uno de los tres modelos lógicos de bases de datos para hacer seguimiento de las entidades, atributos y relaciones. Los tres modelos lógicos principalmente de bases de datos son el jerárquico, de redes y el relacional. Cada modelo lógico tiene ciertas ventajas de procesamiento y también ciertas ventajas de negocios.

Modelo de jerárquico de datos:

Una clase de modelo lógico de bases de datos que tiene una estructura arborescente. Un registro subdivide en segmentos que se interconectan en relaciones padre e hijo y muchos más. Los primeros sistemas administradores de bases de datos eran jerárquicos. Puede representar dos tipos de relaciones entre los datos: relaciones de uno a uno y relaciones de uno a muchos

Modelo de datos en red:

Es una variación del modelo de datos jerárquico. De hecho las bases de datos pueden traducirse de jerárquicas a en redes y viceversa con el objeto de optimizar la velocidad y la conveniencia del procesamiento. Mientras que las estructuras jerárquicas describen relaciones de muchos a muchos.

Modelo relacional de datos:

Es el más reciente de estos modelos, supera algunas de las limitaciones de los otros dos anteriores. El modelo relacional de datos representa todos los datos en la base de datos como sencillas tablas de dos dimensiones llamadas relaciones. Las tablas son semejantes a los archivos planos, pero la información en más de un archivo puede ser fácilmente extraída y combinada.

2.1.3 CREACIÓN DE UNA BASE DE DATOS

Para crear una base se deben realizar dos ejercicios de diseño: un diseño lógico y uno físico. El diseño lógico de una base de datos es un modelo abstracto de la base de datos desde una perspectiva de negocios, mientras que el diseño físico muestra como la base de datos se ordena en realidad en los dispositivos de almacenamiento de acceso directo. El diseño físico de la base de datos es llevado

a cabo por los especialistas en bases de datos, mientras que el diseño lógico requiere de una descripción detallada de las necesidades de información del negocio de los negocios actuales usuarios finales de la base. Idealmente, el diseño de la base será una parte del esfuerzo global de la planeación de datos a nivel institucional.

El diseño lógico de la base de datos describe como los elementos en la base de datos han de quedar agrupados.

El proceso de diseño identifica las relaciones entre los elementos de datos y la manera más eficiente de agruparlos para cumplir con los requerimientos de información. El proceso también identifica elementos redundantes y los agrupamientos de los elementos de datos que se requieren para programas de aplicaciones específicos. Los grupos de datos son organizados, refinados y agilizados hasta que una imagen lógica general de las relaciones entre todos los elementos en la base de datos surja.

2.1.4 TIPO DE BASE DE DATOS

2.1.4.1 Bases de datos documentales

Son las derivadas de la necesidad de disponer de toda la información en el puesto de trabajo y de minimizar los tiempos del acceso a aquellas informaciones que, si bien se utilizan con frecuencia, no están estructuradas convenientemente. Esto se debe a que la procedencia de la información es muy variada (informes, notas diversas, periódicos, revistas, muchos más).

2.1.4.2 Bases de datos distribuidas

Es aquella que se almacena en más de un lugar físico. Partes de la base de datos se almacena físicamente en un lugar y otras partes se almacenan y mantienen en otros lugares. Existen dos maneras de distribuir una base de datos.

La base de datos central puede ser particionada de manera que cada procesador remoto tenga los datos necesarios sobre los clientes para servir a su área local. Los cambios en los archivos pueden ser justificados en la base de datos central sobre las bases de lotes, en general por la noche. Otra estrategia también requiere de la actualización de la base central de datos en hojas no laborables.

Otra posibilidad (una que se emplea en bases de datos grandes) es mantener solo un índice central de nombres y almacenar localmente los registros completos.

El procesamiento distribuido y las bases de datos distribuidas tienen como beneficios e inconvenientes. Los sistemas distribuidos reducen la vulnerabilidad de un lugar único central y voluminoso. Permiten incremento en la potencia de los sistemas al adquirir mini computadoras que son más pequeñas y baratas. Finalmente incrementan el servicio y la posibilidad de respuesta de los usuarios locales. Los sistemas distribuidos, sin embargo, dependen de la alta calidad de las líneas de telecomunicaciones, las cuales a su vez son vulnerables. Además, las bases de datos locales pueden algunas veces alejarse de las normas y las definiciones de los datos centrales y hacen surgir problemas de seguridad al distribuir ampliamente el acceso a datos de alta sensibilidad.

2.1.4.3 Bases de datos orientadas a objetos e hipermedia

Estas son capaces de almacenar tanto procesos como datos. Por este motivo las bases orientadas al objeto deben poder almacenar información no convencional (como imágenes estáticas o en movimiento, colecciones de sonidos, entre otros). Este tipo de bases de datos deriva directamente de la llamada programación orientada a objetos, típica por ejemplo del lenguaje C/C++.

Entre las ventajas de las bases de datos orientadas al objeto destaca la posibilidad de tratar los casos excepcionales, que suelen ser la mayoría en la práctica cotidiana, en lugar de tratar de insertar la realidad en unos patrones rígidos que violentan para hacerla coincidir con los esquemas utilizados. Además, nadie pone en duda que es más cómodo manejar objetos de entorno que no es familiar, que trabaja, por ejemplo, con tablas, esquemas, cuadros, muchos más.

2.2 EL FISCAL Y SUS FUNCIONES

2.2.1 DEFINICIÓN

El Fiscal (o agente fiscal o agente del Ministerio Público), es el funcionario público integrante del Ministerio Público, que lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio penal público, es decir, es a quien corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones de éste, en los casos que conoce²².

Debido a que el ministerio público suele estar constituido por una gran cantidad de fiscales, la mayoría de las legislaciones establecen como principio

²² CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires. P. 169.

básico el de unidad de actuación que pretende duplicar la actuación o interferencia de éstos.

A su vez, su asignación territorial (en distritos, circunscripciones o comunas) está establecida en la ley aunque habitualmente bajo un esquema de flexibilidad y adecuación a las necesidades fluctuantes de persecución criminal en que intervienen las máximas autoridades del Ministerio.

Estos funcionarios, en los casos que tienen a su cargo, ejercen sus funciones con independencia y autonomía, bajo los principios de legalidad y objetividad, debiendo practicar todas las diligencias que fueren conducentes al éxito de la investigación, siendo responsables en el ejercicio de sus funciones en el ámbito civil, penal y disciplinario.

2.2.2 FUNCIONES

El Ministerio Público cumple a través de los fiscales las siguientes funciones²³:

- Promover de oficio, o a petición de parte, la acción en defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el Derecho.
- Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de Justicia.
- Representar a la sociedad en los procesos judiciales.
- Conducir, desde su inicio, la investigación del delito.
- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
- Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales, en los casos que la Ley contempla.

²³ Disponible en: http://www.mpfm.gob.pe/tra_ins_funciones.php. Revisado el 12/01/2011

- Ejercer iniciativa en la formulación de las leyes y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

Los fiscales asumen unipersonalmente las causas, pero en la mayoría de las legislaciones, por razones de mejor atención del proceso o por su complejidad, volumen, importancia o trascendencia, las autoridades del Ministerio Público pueden disponer que más de un fiscal asuma la atención del caso (o, también, puede ser asignado a uno de mayor rango jerárquico).

Además, un fiscal no puede dirigir una investigación ni ejercer la acción penal pública sobre determinados hechos punibles (debiendo ser reemplazado), cuando se configura, a su respecto, una causal legal de inhabilidad, las cuales están, generalmente, fundadas en el interés particular en el delito o la amistad, enemistad o relación con los partícipes de tal hecho.

Estos funcionarios, en los casos que tienen a su cargo, ejercen sus funciones con independencia y autonomía, bajo los principios de legalidad y objetividad, debiendo practicar todas las diligencias que fueren conducentes al éxito de la investigación, siendo responsables, en el ejercicio de sus funciones, en el ámbito civil, penal y disciplinario.

Habitualmente están facultados para impartir instrucciones particulares a la policía, respecto cada causa (sin perjuicio que toda actuación que restringe o afecta derechos fundamentales, requiere por regla general de autorización judicial previa).

No obstante lo anterior, las autoridades y jefaturas del Ministerio Público, en los distintos sistemas, suelen ejercer un control jerárquico más o menos permanente de los agentes de su dependencia, que se extiende tanto a la eficacia

y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos, como a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

Asimismo, generalmente la máxima autoridad del ministerio puede dictar instrucciones generales, fijando los criterios de actuación de los fiscales, para el cumplimiento de sus objetivos, pero no pudiendo dar instrucciones u ordenar realizar u omitir la realización de actuaciones en casos particulares.

Los agentes fiscales habitualmente están obligados a obedecer las instrucciones particulares que sus superiores inmediatos les dan con respecto a un caso que les ha sido asignado, a menos que estimen que es manifiestamente arbitraria o que atenta contra las disposiciones de la constitución o la ley.

2.3 LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

El estudio de la estructura de la investigación criminal para la Criminalística, se justifica por cuanto el crecimiento de la delincuencia es cada vez mayor, en todos los países del mundo, aun cuando en algunos sea más notorio que en otros, como pasa con los países del tercer mundo.

La estructura de la investigación criminal tiene que estar permanentemente actualizándose y modificándose para adecuarla a los nuevos tiempos, ya que la delincuencia siempre está por delante de la policía, utilizando las nuevas tecnologías para ocasionar daños a la sociedad en la que se desenvuelven, tecnología esta que fue creada en principio con fines legales, pero es utilizada por personas inescrupulosas para beneficio personal y daños a terceros, no se conoce los nuevos modus operandi, hasta tanto los individuos no actúen, es allí donde la Criminalística con sus técnicas, métodos e instrumentos, juegan un papel fundamental en la investigación criminal.

Es tan importante la estructura de la investigación criminal, que debido a su estudio y constante actualización, y con la ayuda de la Criminalística, acabó con la equivocación y empirismo de la investigación policíaca, llegándose a considerar a la Criminalística junto con la Policía Judicial Científica, integrantes del grupo de las ciencias de la pesquisa.

La investigación criminal mediante la aplicación de los métodos inductivos y deductivos, desde un inicio en el sitio del suceso, y apoyada en los métodos, técnicas e instrumentos que proporciona la Criminalística, puede realizar estudios preliminares y análisis sobre la forma en que ocurrieron los hechos, es decir, el modus operandi utilizado, instrumentos utilizados, hasta llegar a la colección y suministro de las evidencias de interés Criminalístico, que puedan llevar a la identificación del o los autores.

La investigación criminal realizada en forma metódica, técnica y científica, junto a la Criminalística con sus disciplinas científicas, presta un importantísimo auxilio técnico y científico al órgano jurisdiccional mediante los dictámenes periciales, reconocimientos, inspecciones judiciales, reconstrucciones de hechos, etc, que contribuyen a que se logre una correcta, sana y pronta administración de justicia.

La investigación criminal es la parte de la criminología que se ocupa de los métodos y modos prácticos de dilucidar las circunstancias de la perpetración de los delitos e individualizar a los culpables, es el conjunto de procedimientos aplicables a la investigación y al estudio del crimen para llegar a la prueba.

Es tan importante la investigación criminal, que cuando se recibe una denuncia, acusación o querrela, dependiendo de las características del hecho, se inicia el procedimiento penal con la aplicación del derecho procesal y al final es

que se va a aplicar el derecho penal, es la investigación técnico, policial y jurídica del delito.

En ella intervienen todos los elementos del acercamiento, de contacto, de descubrimiento de la personalidad que responden a un sentido particular: El arte de investigar ligado a la ciencia, de aplicar el conocimiento, la experiencia y los métodos científicos existentes para descubrir y demostrar fehacientemente una determinada realidad, requiere trabajo técnico para la averiguación del delito y esclarecer los hechos presuntamente delictuosos, con aportes de pruebas.

Por lo tanto, esta investigación criminal tiene que ser realizada por un Cuerpo de Policía Judicial Científica y no por cualquier organismo, un Cuerpo de Policía Científica que reúna los procedimientos científicos, aplicados al examen de los indicios materiales del delito con el fin de aportar pruebas para esclarecer la verdad histórica y poder imputarlo a una persona determinada.

La Policía Judicial Científica, posee medios muy sutiles que permiten aportar elementos objetivos de valor indiscutible para la administración de la prueba, igualmente, tiene principios y fundamentos que son aplicados técnicamente para los siguientes fines:

1. Investigación de los delitos.
2. Identificar e individualizar al o los autores del hecho punible.
3. Determinar y hacer constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, del delito cometido.

Aportar los elementos probatorios que sirven para fundar la acusación por parte del Fiscal del Ministerio Público, sin menoscabo de la defensa y los derechos del imputado.

2.4 EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

a. El Ministerio Público, en sus diseños tradicionales, poca importancia le ha dedicado a este aspecto, a punto de actuar como una organización virtualmente ciega, sin visión ni plan estratégicos ni depurados criterios de persecución penal, como exige la misión institucional que debe cumplir. En el campo de la administración, explica QUINN, una estrategia es el patrón o plan que integra las principales metas y políticas de una organización, y, a la vez, establece la secuencia coherente de las acciones a realizar²⁴ de modo que una estrategia adecuada “ayuda a poner orden y asignar, con base tanto en sus atributos como en sus deficiencias internas, los recursos de una organización, con el fin de lograr una situación viable y original, así como anticipar los posibles cambios en el entorno...”²⁵.

A su vez, los objetivos y metas establecen qué es lo que se va a lograr y cuando serán alcanzados esos resultados. Para definir una estrategia eficaz, hay que definir con claridad los objetivos, considerar la compatibilidad con el entorno, su factibilidad, el consenso y compromiso de los actores más gravitantes y ejercer liderazgo. Además, hay que ser conscientes de las opciones o alternativas posibles, adoptar las que resulten preferibles, tomar las decisiones en tiempo oportuno y concentrar los esfuerzos y recursos en las metas principales, asegurando cierta flexibilidad y capacidad de adaptación de las acciones.

b. Un primer aspecto que debe considerarse para definir los objetivos y las estrategias atañe a la selección de ciertos criterios de política criminal, pues éstos definen en gran medida el marco de actuación del Ministerio Público Fiscal y el ámbito de desarrollo de la investigación de los delitos. La adhesión a los

²⁴ QUINN, JAMES BRIAN, “Estrategias para el Cambio”, extractado en MINTZBERG– QUINN, El Proceso Estratégico, Prentice Hall Hispanoamericana, p. 5. A su vez, MINTZBERG explica: “...la estrategia es un plan, una especie de curso de acción consciente determinado, una guía (una serie de guías) para abordar una situación específica” (“En las cinco Ps de la Estrategia”, en la misma obra, p. 14).

²⁵ Ibidem.

paradigmas del modelo republicano, la transparencia en la gestión, el compromiso con la vigencia de los derechos humanos, la mayor o menor aceptación del principio de mínima intervención o de última ratio, la solución del conflicto primario como principio orientador y la protección de las víctimas representan elementos gravitantes para la planificación estratégica de la actividad del Ministerio Público, y en particular de la investigación penal.²⁶

En ese sentido, la adopción en los ordenamientos procesales de criterios de oportunidad para el ejercicio del poder de persecución penal y su efectiva incorporación en la praxis del Ministerio Público Fiscal, implican un alineamiento a una tendencia de mínima intervención y de racionalización del poder penal estatal.²⁷

Los fiscales explica BRUZZONE, “son una de las piezas más importantes de todo el andamiaje de órganos que alguna influencia tiene en llevar a la práctica la política criminal del Estado”.²⁸

c. La criminalidad es un fenómeno complejo y variable, responde a una diversidad de factores y motivaciones, se manifiesta con patrones diferenciados según el lugar, la época y el medio social e involucra a todos los sectores de la sociedad. Sin embargo, la organización de la labor investigativa no responde a esa complejidad ni diversidad, sino que se estructura a partir de ciertos estereotipos del delito y del delincuente que, por lo general, llevan a una congestión del sistema

²⁶ Sostiene BINDER que “se debe construir un proceso penal fuertemente orientado hacia la solución del conflicto. Ello es un imperativo que surge del principio del poder penal como ultima ratio y modifica los fines tradicionales del proceso penal, que no puede ser pensado únicamente como un proceso de cognición (aunque en tanto importe una condena no puede dejar de serlo), sino como un método de pacificación, abriendo sus puertas a la reparación integral como verdadera solución del conflicto” (en “Diez tesis sobre la reforma de la justicia penal en América Latina”, en Rev. Contribuciones, Fundación Konrad Adenauer N° 3/1996, p.12).

²⁷ RUSCONI, MAXIMILIANO A., “Luces y Sombras en la relación política criminal-Ministerio Público”, Rev. Pena y Estado, N° 2, p. 158. Afirma el autor que “el Ministerio Público parece estar destinado a convertirse en el órgano por excelencia que tiene por función básica la formulación de la política criminal del Estado y ella, asimismo, representa una síntesis que reproduce el equilibrio dinámico entre la tendencia a la expansión y la tendencia a la reducción del protagonismo social del derecho penal” (p. 157).

²⁸ BRUZZONE, GUSTAVO, “Fiscales y Política Criminal. Una aproximación al proceso de selección de los delitos que llegarán al juicio oral”, en la obra colectiva El Ministerio Público en el Proceso Penal, p. 158.

con delitos menores y casos de delincuencia tradicional (robos, lesiones, homicidios, etc.). La delegación casi absoluta de la investigación a las instituciones policiales, que son las que suelen fijar en forma predominante la agenda investigativa, ha operado en un sentido absolutamente inverso a los postulados de una política criminal racional, pues ofrece una máxima intervención frente a los hechos menos lesivos y una mínima intervención frente a los más lesivos.

La criminalidad oficial, es decir la que se denuncia o la que se inicia por impulso estatal, se nutre escasamente de delitos de cuello blanco, delitos de corrupción y abusos de poder, o casos de drogas y criminalidad organizada, y este dato responde no sólo a las dificultades que ofrece el conocimiento y la investigación de tales delitos, sino también a una débil vocación estatal por priorizar su persecución penal. Las instituciones policiales no suelen considerar entre sus cometidos la investigación de los delitos de corrupción y los organismos de control de la actividad estatal (sindicaturas o auditorías públicas, tribunales de cuentas o fiscalías de investigaciones administrativas), por lo general, tampoco suelen ser proveedores eficaces de casos importantes ni de investigaciones prejudiciales profundas.⁶

Los medios de comunicación, en cambio, han jugado un papel muy importante en el develamiento de muchos casos de corrupción y han actuado como motores externos de la investigación estatal.

d. La diversidad y complejidad a que aludimos impone al Ministerio Público la necesidad de definir ciertos lineamientos de política criminal que enmarquen y regulen la gestión de los fiscales, posibiliten la formulación de un planteamiento estratégico frente a la globalidad de los problemas, y permitan el trazado de objetivos o metas a partir de las posibilidades y dificultades reales existentes.⁸

En este plano habrá que ver la forma como intervienen los distintos organismos que participan de las investigaciones, las dificultades internas y las de coordinación; los recursos humanos afectados a la investigación, su capacitación y las garantías de que disponen para desempeñarse con profesionalismo; los recursos materiales y tecnológicos con los que se cuenta y la utilidad concreta que proporcionan, etc. Todo esto supera las posibilidades de actuación de cada fiscal en forma individual, de modo que debe involucrar al Ministerio Público en su conjunto.

e. A su vez, frente a los asuntos concretos (casos individuales o grupos de casos), cada fiscal también puede y debe tener una visión estratégica, teniendo en cuenta la importancia y particularidades del caso. Si bien la investigación suele tener como objetivo aportar información para que el fiscal pueda formular una acusación, en otros casos ciertas pesquisas sólo aportan información para desestimar o archivar un caso, petitionar el sobreseimiento o aplicar alguna de las medidas alternativas pre-vistas en el nuevo sistema. La diversidad de respuestas posibles exige niveles de información y fuentes diferentes, y ello repercute también en el desarrollo y duración de las investigaciones.

La acentuada preocupación por la registración, tan cara a los sistemas inquisitivos, ha conducido a una sobrevaloración de los soportes que contienen información, erigiendo al expediente en un fin en si mismo. Esto distorsiona la investigación y, luego, desnaturaliza el juicio. Como explica BINDER cuando la investigación se hace rutinaria, se pierde uno de los objetivos básicos, cual es la necesidad de que existan estrategias de investigación, es decir, caminos más eficaces, según los casos, para encarar y lograr la preparación dela acusación.²⁹

²⁹ BINDER, A., "Introducción al Derecho Procesal Penal", Ad-Hoc, p. 237.

Cada caso concreto ofrece alternativas para obtener información y la selección debe ser adecuadamente considerada.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado, define las bases de las funciones del Ministerio Público y por ende de los Fiscales. En sus partes más sobresalientes señala:

Artículo 225. I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

Artículo 226. I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado es la autoridad jerárquica superior del Ministerio Público y ejerce la representación de la institución.

II. El Ministerio Público contará con fiscales departamentales, fiscales de materia y demás fiscales establecidos por la ley.

Como se puede apreciar, la función de un Fiscal requiere de oportunidad, objetividad, responsabilidad y autonomía, principios éstos que pueden ser apoyados en su realización si se dotara a este órgano de la justicia con la logística necesaria como ser, una base de datos de las personas involucradas en un delito o acusadas.

3.2 LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

En esta norma se establecen las funciones del Ministerio Público y los fiscales. En sus partes sobresalientes dicen:

Artículo 70º. (Funciones del Ministerio Público). Corresponderá al Ministerio Público dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales. Con este propósito realizará todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, conforme a las disposiciones previstas en este Código y en su Ley Orgánica.

Igualmente deberá actuar ante los jueces de ejecución penal en todo lo relacionado con el cumplimiento de la pena.

Artículo 71º. (Ilegalidad de la prueba). Los fiscales no podrán utilizar en contra del imputado, pruebas obtenidas en violación a la Constitución Política del Estado, Convenciones y Tratados internacionales vigentes y las leyes.

Artículo 72º. (Objetividad). Los fiscales velarán por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconocen la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y las leyes. En su investigación tomarán en cuenta no sólo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también las que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado; formulando sus requerimientos conforme a este criterio.

Artículo 73º. (Actuaciones fundamentadas). Los fiscales formularán sus requerimientos y resoluciones de manera fundamentada y específica.

Procederán oralmente en las audiencias y en el juicio y, por escrito, en los demás casos.

Como se puede destacar de los anteriores artículos, la actuación del fiscal es fundamental para llevar a cabo un debido proceso, puesto que de ello depende que las partes involucradas cuenten con las garantías de que se les respetará sus derechos en la realización del proceso.

3.3 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Es la Ley que de manera específica, regula la organización y funcionamiento del Ministerio Público y los fiscales del Estado.

De esta norma se destaca lo siguiente:

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público.

Artículo 2°.- (Naturaleza jurídica) El Ministerio Público es una institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales.

Artículo 3°.- (Finalidad) Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

Artículo 4°.- (Ejercicio)

- I. Las funciones del Ministerio Público se ejercerán por jerarquía, por la o el Fiscal General del Estado, Fiscales Departamentales, Fiscales Superiores, Fiscales de Materia y otros Fiscales designadas y designados en la forma que esta Ley determina.
- II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de manera ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y feriados.
- III. La Fiscalía General del Estado Plurinacional tendrá como sede de funciones la ciudad de Sucre.

Artículo 5°.- (Principios) El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se rige por los siguientes principios:

1.	Legalidad	Por el cual perseguirá conductas delictivas y se someterá a lo establecido en la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales vigentes y las leyes. Los actos del Ministerio Público se someten a la Constitución Política del Estado, tratados y convenios internacionales vigentes y las leyes.
2.	Oportunidad	Por el que buscará prioritariamente la solución del conflicto penal, prescindiendo la persecución penal, cuando sea permitido legalmente y no exista afectación grave al interés de la sociedad, mediante la aplicación de las salidas alternativas al juicio oral.
3.	Objetividad	Por el que tomará en cuenta las circunstancias que permitan demostrar la responsabilidad penal de la imputada o el imputado, también las que sirvan para reducirla o eximirla, cuando deba aplicar las salidas alternativas al juicio oral.
4.	Responsabilidad	Las y los servidores del Ministerio Público, serán responsables por sus actos en el ejercicio de sus funciones, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes.
5.	Autonomía	En el ejercicio de sus funciones no se encuentra sometido a otros Órganos del Estado.

6.	Unidad y Jerarquía	Es único e indivisible en todo el territorio del Estado Plurinacional, ejerce sus funciones a través de las y los Fiscales que lo representan íntegramente, con unidad de actuación. Para el cumplimiento de sus funciones se organiza jerárquicamente, cada superior jerárquico controla el desempeño de quienes lo asisten y es responsable por la gestión de las servidoras y los servidores a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a cada servidora o servidor por sus propios actos.
7.	Celeridad	El Ministerio Público deberá ejercer sus funciones de manera pronta, oportuna y sin dilaciones.
8.	Transparencia	El Ministerio Público proporcionará la información investigativa para las partes que intervienen dentro del proceso penal, además de la aplicación de las normas vigentes sobre transparencia.

Capítulo Segundo

Normas comunes para el ejercicio de la función fiscal

Artículo 6°.- (Pluralismo jurídico e interculturalidad)

- I. El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, respetará la coexistencia de los sistemas jurídicos.
- II. En el marco de la Interculturalidad deberá valorar la identidad cultural, institucional, normativa y lenguaje de las partes.

Artículo 7°.- (Probidad y trato humano)

- I. Las y los Fiscales sujetarán sus actuaciones de acuerdo a criterios de justicia, transparencia, eficiencia y eficacia, garantizando a la sociedad un acceso equitativo y oportuno al Ministerio Público.
- II. Las y los Fiscales están obligadas y obligados a proporcionar un trato igualitario, digno y humano a las personas que intervienen en la investigación y en el proceso penal, bajo responsabilidad.

Artículo 8°.- (Promoción de la acción penal pública)

- I. Las y los Fiscales, bajo su responsabilidad, promoverán de oficio la acción penal pública, toda vez que tengan conocimiento de un hecho punible y donde se encuentre flagrancia.
- II. La acción penal pública a instancia de parte, no impedirá al Ministerio Público realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, respetando los derechos de la víctima.
- III. La acción penal pública no se puede suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos y bajo las formas expresamente previstas por la Ley.

Artículo 9°.- (Confidencialidad)

- I. El Ministerio Público cuidará que la información a proporcionar no vulnere los derechos de las partes, establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, en particular la dignidad y presunción de inocencia; ni ponga en peligro las investigaciones que se realicen, o atenten contra la reserva que sobre ellas se haya dispuesto.
- II. En ningún caso el Ministerio Público podrá revelar la identidad ni permitirá la difusión de imágenes de niñas, niños y adolescentes.
- III. Las y los investigadores policiales están prohibidos de proporcionar información a terceros ajenos a la investigación sobre las investigaciones en curso. Salvo los casos expresamente determinados por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Artículo 10°.- (Gratuidad)

- I. El ejercicio de las funciones del Ministerio Público y la Policía son gratuitos.
- II. Los requerimientos efectuados por el Ministerio Público a instituciones públicas o privadas para fines de investigación son gratuitos. El Ministerio Público estará exento del pago de tasas, valores judiciales, administrativos, policiales, timbres y otros derechos arancelarios por las diligencias y actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11°.- (Protección a víctimas, testigos y servidoras y servidores públicos)

- I. El Ministerio Público, en coordinación con la Policía Boliviana, Órganos del Estado e instituciones públicas, protegerá a las personas que por colaborar con la administración de justicia corran peligro de sufrir algún daño. A tal efecto, dispondrá de programas permanentes de protección a testigos, denunciantes, peritos, víctimas y a sus propias servidoras o servidores.
- II. Esta protección se brindará, en especial, cuando se trate de delitos vinculados al crimen organizado, corrupción, narcotráfico, en contra de niños, niñas, adolescentes y mujeres, trata y tráfico de personas y/o violación de derechos fundamentales.

Capítulo Tercero

Funciones del Ministerio Público

Artículo 12°.- (Funciones) El Ministerio Público para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones:

1. Defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, a través del ejercicio de la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes.
2. Ejercer la acción penal pública, la dirección funcional de la investigación y de la actuación policial.
3. Promover acciones de defensa, en el ejercicio de la acción penal pública, en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes.
4. Informar a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el desarrollo de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante.
5. Informar a la imputada o al imputado sobre los Derechos y Garantías Constitucionales y legales que el asisten.

6. Requerir la asignación de defensora o defensor estatal a la imputada o al imputado carente de recursos económicos o a favor de aquel que se niegue a designar defensora o defensor particular.
7. Requerir a las instituciones encargadas para el efecto, la asignación de una abogada o abogado estatal a la víctima carente de recursos económicos, cuando así lo solicite o soliciten.
8. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legales relativas a la ejecución de las penas, contenidas en los pactos y Convenios Internacionales vigentes, Código de Procedimiento Penal y la Ley.
9. Prestar la cooperación judicial, administrativa o investigativa internacional prevista en leyes, Tratados y Convenios Internacionales vigentes.
10. Intervenir en la inventariación, control y asignación de bienes incautados, decomisados o confiscados.
11. Toda otra función que establezca la presente Ley.

Capítulo Cuarto

Coordinación y cooperación

Artículo 13°.- (Deber de colaboración) Los Fiscales de Materia, los Fiscales Superiores, los Fiscales Departamentales y el Fiscal General según corresponda deberán colaborar con Diputados y Senadores en tareas de investigación y fiscalización que realicen en el marco de las atribuciones fiscalizadoras mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto.

Artículo 14°.- (Coordinación interinstitucional)

- I. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus funciones el Ministerio Público actuará en coordinación con los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Electoral; Tribunal Constitucional Plurinacional, Defensoría del Pueblo, así como otras instituciones y dependencias del Estado.

- II. Coordinación con la Policía. Institucionalizar reuniones o juntas bimensuales o trimestrales, con los Comandantes Departamentales, Directores y Jefes de División de los Organismos de Investigación de la Policía Boliviana. Con la o el Fiscal Departamental obligatoriamente se reunirán de forma semanal, la o el Fiscal de Materia, investigadoras e investigadores para el seguimiento estratégico del caso.
- III. Coordinación con la sociedad civil.
 - a. Se deberá reunir anualmente el Fiscal General del Estado, Ministro de Gobierno, Director Nacional y Directores Departamentales de los Organismos de Investigación de la Policía Boliviana y otras instituciones.
 - b. Reuniones con juntas vecinales y organizaciones civiles.

Artículo 15°.- (Cooperación interinstitucional) La o el Fiscal General del Estado directamente o a solicitud del Fiscal Departamental, Fiscal Superior o Fiscal de Materia, podrá solicitar a las o los superiores jerárquicos de entidades públicas, la declaratoria en comisión de servidoras o servidores que posean un conocimiento específico en una ciencia u oficio para colaborar en la realización de una pericia en casos concretos, exceptuando las autoridades electas.

Artículo 16°.- (Coordinación y cooperación con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina) El Ministerio Público, utilizando los mecanismos a su alcance, desarrollará acciones con el fin de coordinar y cooperar con las autoridades jurisdiccionales Indígena Originario Campesinas, respetando su forma de administración de justicia, de acuerdo a la Constitución Política del Estado.

Artículo 17°.- (Obligación de cooperación) Para el cumplimiento de las funciones del Ministerio Público, toda persona, institución o dependencia, pública o privada, tiene la obligación de proporcionar la información, remitir la

documentación requerida y/o realizar cualquier diligencia relacionada con la investigación solicitada por el Ministerio Público de manera inmediata, directa y gratuita, bajo responsabilidad prevista en el Código Penal. No podrán condicionarse el cumplimiento al pago de tasas, timbres o cualquier otro tipo de valor.

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

En el presente acápite se hace una descripción y análisis de los datos recabados en la investigación de campo, la misma que fue realizada aplicando formularios de entrevistas fiscales y policías investigadores.

4.1 PROCEDIMIENTOS ACTUALMENTE EMPLEADOS EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS POR PARTE DE FISCALES

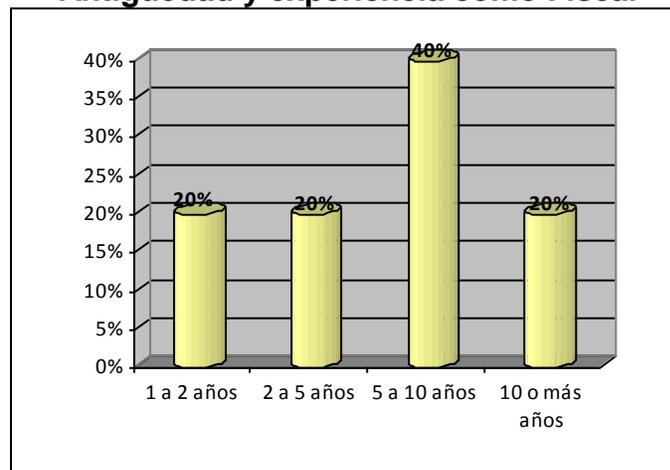
Para conocer la situación actual de la manera en que el Fiscal investiga los antecedentes de las personas vinculadas en hechos delictivos, se recurrió a la aplicación de las entrevistas³⁰ para recabar el criterio de los involucrados en esta labor, es decir, **fiscales**, quienes en primera instancia tienen la responsabilidad de profundizar en la investigación para en primer lugar proceder con la imputación formal y posteriormente aportar con las pruebas necesarias para lograr una correcta sentencia a quienes fueron imputados.

³⁰ En la justificación metodológica se explica la definición de la entrevista, el propósito de su aplicación y los sujetos a entrevistar (Ver punto 1.5, página 9).

4.1.1 Resultados de las Entrevistas Dirigidas a Fiscales

4.1.1.1 Años de servicio como Fiscal

Gráfico 1
Antigüedad y experiencia como Fiscal



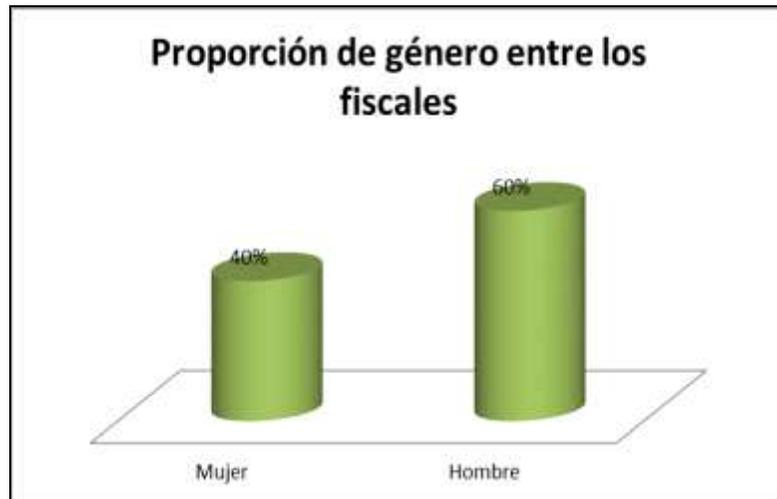
Fuente: elaboración propia.

Como se puede apreciar en el gráfico anterior, los fiscales trabajan como tales en diferentes tiempos y con diferente grado de antigüedad, los más se encuentran trabajando en el Ministerio Público entre 5 a 10 años, constituyéndose en el rango más frecuente, lo que permite inferir que gran parte de los fiscales tienen bastante experiencia como para emitir criterio respecto a las condiciones de trabajo y su relación con el acceso a la información de las personas vinculadas a hechos delictivos.

Por otro lado, el grado de antigüedad de los fiscales también les permite identificar mecanismos de solución a las diferentes dificultades que se les va presentando en instancias de la investigación que realizan para esclarecer hechos delictivos y así individualizar a los autores e imputarlos para posteriormente ofrecer pruebas fehacientes respecto a su culpabilidad.

4.1.2.2 Relación de género

Gráfico 2:



Fuente: elaboración propia

Se observa en el gráfico anterior que entre los fiscales existen una mayor cantidad de hombres en relación a las mujeres teniendo en cuenta que el 60% son de sexo masculino, mientras que el restante 40% son del sexo femenino.

Si bien esta relación no resulta un factor trascendental para conocer de qué manera los fiscales hacen uso de sistemas informáticos para proceder con la investigación de hechos delictivos, es importante identificar la diferencia de criterios entre ambos sexos en relación al acceso de la información en la actualidad.

4.1.2.3 Utilización de la informática para la investigación

Gráfico 3



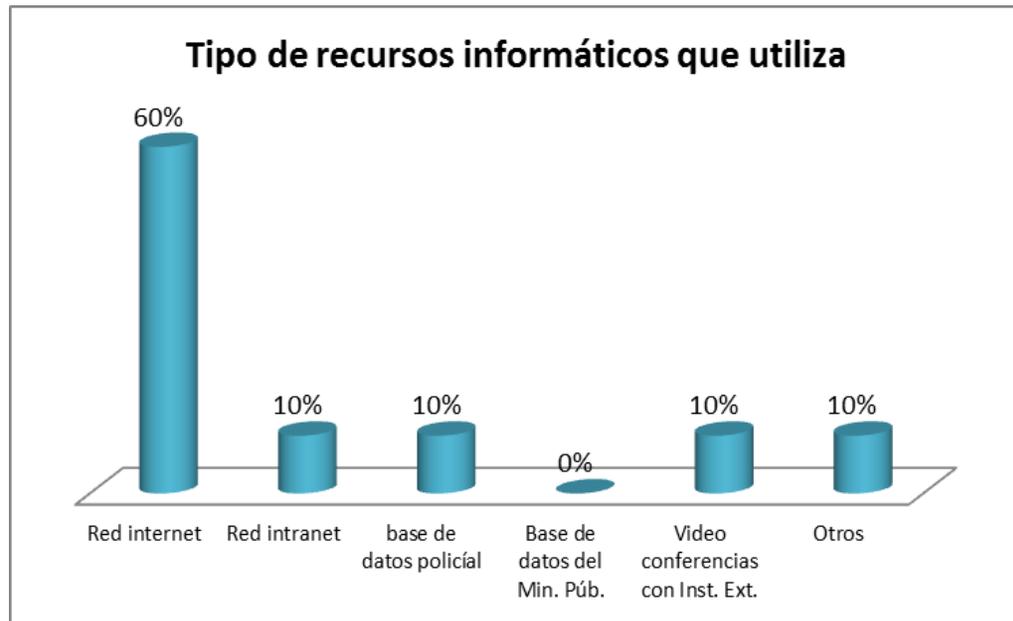
Fuente: elaboración propia

Es importante conocer que entre los fiscales entrevistados solo el 30% hace uso de recursos informáticos de manera frecuente (bases de datos, red internet, comunicación por red con otras entidades de investigación) para apoyar su investigación en casos que le fueron asignados, mientras que un 40% lo hace de manera esporádica y, un 30% nunca recurre a sistemas informáticos.

Por lo anterior, se puede señalar que el uso de tecnologías de información y comunicación, aún no se ha generalizado entre los fiscales asignados a hechos delictivos por lo cual, no todos tienen acceso rápido a fuentes de información administradas como medio de verificación de antecedentes personales.

4.1.2.4 Tipo de recursos informáticos que utiliza

Gráfico 4



Fuente: elaboración propia

El recurso didáctico más utilizado por los fiscales entrevistados es la red internet, la misma que es empleada para buscar datos personales, actividades a las que se dedican las personas involucradas en hechos delictivos, su entorno social y familiar entre otro tipo de información.

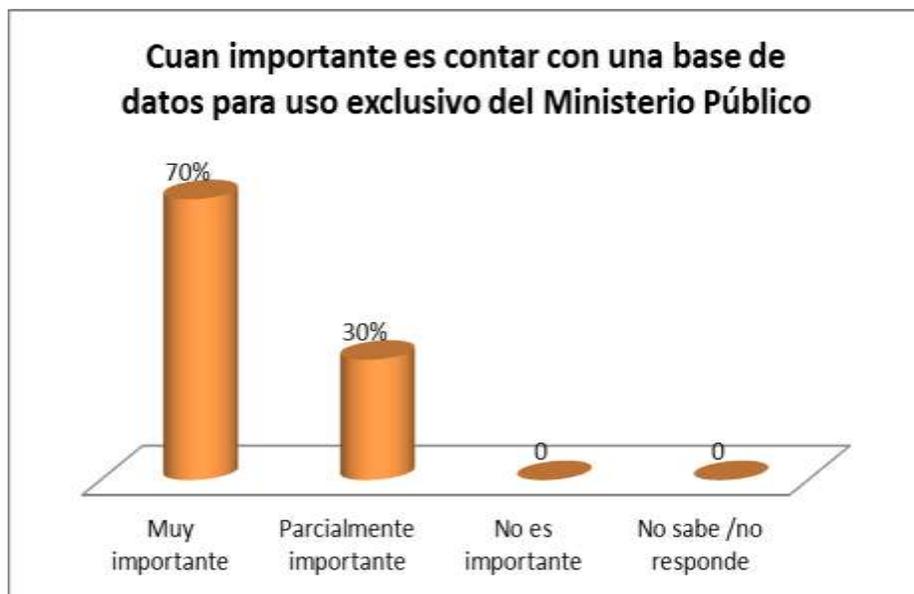
Solo un 10% de los fiscales recurre a una base de datos para conocer antecedentes de las personas involucradas en hechos delictivos, mientras que otro 10% hace uso de una red intranet (conexión interna en el Ministerio Público) para recabar datos que le ayuden a conocer a los sujetos involucrados, sean aquellos denunciados o víctimas.

También otro 10% recurre a base de datos policiales, por ejemplo Interpol, o instituciones policiales de otros países. Asimismo, un 10% recurre a comunicación

a través de videoconferencias o comunicación internacional vía telefónica o celular para recabar antecedentes de los involucrados

4.1.2.5 **Cuán importante es para los fiscales el implementar una base de datos de uso exclusivo del Ministerio Público**

Gráfico 5



Fuente: elaboración propia

De acuerdo al 70% de los fiscales entrevistados, sería muy importante contar con una base de datos de las personas para conocer sus antecedentes penales principalmente, esto para establecer el grado de reincidencia de los involucrados ya que al poder comprobar rápidamente si el acusado es reincidente en la comisión de delitos se podrá direccionar de mejor manera la investigación, hacer una correcta imputación en busca de una justa sentencia.

Solo un 30% de los fiscales considera que una base de datos para uso del Ministerio Público sería parcialmente importante, este criterio se base en que una

investigación abarca más allá del conocimiento de los antecedentes de las personas, ya que se debe abarcar mucho más para poder demostrar la culpabilidad de un acusado.

4.1.2.6 Información que debe contener una base de datos de las personas para efectos de investigación

Fiscales	Respuestas
Fiscal 1	Hechos delictivos en los que se ha involucrado Nexos con personas o redes delictivas Entorno familiar y social Infracciones y multas a las que ha sido sometido
Fiscal 2	Antecedentes penales Infracciones Vínculos con redes delincuenciales Faltamiento a la autoridad Procesos civiles en los que está involucrado
Fiscal 3	Se debe crear una base de datos amplia como se hace en Estados Unidos.
Fiscal 4	Principalmente si tiene antecedentes penales También si ha tenido contravenciones, juicios civiles, infracciones, inclusive si es posible tiene que haber un perfil psicológico.
Fiscal 5	En la base de datos tiene que estar si la persona tiene prontuario. Antecedentes de todo tipo, inclusive infracciones, procesos administrativos, deudas, etc.
Fiscal 6	Todo lo relacionado con sus antecedentes penales, si es

	reincidente, ha sido privado de libertad, con quienes ha trabajado y muchas otras cosas más
Fiscal 7	Tiene que haber información sobre el comportamiento de la persona, si alguna vez ha faltado a la ley.
Fiscal 8	Antecedentes penales, procesos en los que ha estado involucrado.
Fiscal 9	Delitos que ha cometido anteriormente, sus relaciones con otros delincuentes o grupos delincuenciales, inclusive si ha sido procesado alguna vez.
Fiscal 10	Antecedentes delictivos, juicios que ha tenido, infracciones, etc.

4.1.2 Resultados de las Entrevistas Dirigidas a Policías Investigadores

En primer lugar, se describen los datos proporcionados por policías investigadores destinados en la FELCC de la ciudad de La Paz, quienes en un número de 10 respondieron las entrevistas semi-estructuradas presentadas a través de un cuestionario.

Estos policías fueron entrevistados en las instalaciones mismas de la FELCC de la ciudad de La Paz.

En primera instancia, se analiza en qué grado los policías coordinan las investigaciones con el Fiscal asignado al caso.

1: Cumplimiento de los procedimientos señalados en la normativa respecto a las investigaciones preliminares y su coordinación con el Fiscal asignado al caso

En el criterio de la mayoría de los policías investigadores, los procedimientos de coordinación con los Fiscales, se cumplen con algunas excepciones, esto por diferentes razones, entre las principales: los policías investigadores aducen que las circunstancias ocurridas en los hechos delictivos varían tanto que en muchos casos, las situaciones no están previstas en la norma, o que simplemente no existe el material, equipamiento y recurso humano necesario para cumplir con lo dispuesto.

Por su parte, un 30% afirma que se cumple muy poco lo dispuesto por la norma, mientras que sólo un 20% de los policías investigadores afirma que la coordinación con el Ministerio Público se cumple a cabalidad.

Estos datos reflejan diferencia de criterios entre quienes realizan la misma labor, es decir, investigar los hechos delictivos acaecidos en la ciudad de La Paz, lo cual debiera realizarse con base procedimientos estándar para generar la mayor certeza posible en la obtención de las pruebas y la respectiva coordinación con el Ministerio Público, pero que sin embargo, aparentemente se realizan de acuerdo al criterio del investigador de turno y el Fiscal asignado al caso.

2: Razones por las que no se desarrolla una coordinación efectiva con el Ministerio Público

Por lo que se ha observado en los criterios de policías investigadores entrevistados, se menciona a la escasez de recursos materiales, financieros y humanos como el factor más importante para la adecuada coordinación con el Ministerio Público en la investigación de hechos penales, sin embargo, se destaca también la necesidad de capacitar mejor a los funcionarios asignados a esta tarea;

mientras que un porcentaje menor afirma que es necesario normar estos procedimientos con base a una Ley.

3: Etapas de la investigación preliminar para lograr una imputación formal y una correcta sentencia

De acuerdo a lo expresado por los policías investigadores, no existe un criterio uniforme respecto a los pasos necesarios para cumplir correctamente con los pasos de la investigación para que el Ministerio Público proceda con la imputación formal. Por ejemplo, se menciona con mayor frecuencia que el primer paso en la investigación es la colección de las pruebas, mientras que en segunda instancia se menciona la investigación de los antecedentes de los involucrados en los hechos acaecidos. En ninguno de los casos existe coincidencia en cuanto a los pasos mencionados y el orden de los mismos.

Tal situación denota que los policías investigadores no siguen la misma secuencia y orden en cuanto a las etapas del proceso de investigación correspondiente, por lo cual se puede afirmar que éstos investigadores no coordinan de manera eficiente con los funcionarios del Ministerio Público.

4. Importancia de la actuación del Fiscal en la investigación de hecho delictivo

Los policías investigadores entrevistados afirman que por norma la actuación de los fiscales en la investigación de hechos delictivos es fundamental puesto que él es el que encabeza la investigación. Todas las tareas de los policías investigadores tienen que estar dirigidas y supervisadas por el Fiscal asignado al caso.

Por tal razón se considera importante que los fiscales accedan a toda la información relacionada con los involucrados en los hechos denunciados. Es importante contar con los antecedentes relacionados con quienes están acusados de cometer algún delito principalmente para ver si tienen un comportamiento reincidente respecto a la comisión de delitos.

5. Acceso a la información policial por parte del Fiscal

De acuerdo a las respuestas brindadas por los policías investigadores entrevistados, el Fiscal tiene toda la facultad de acceder a la información que la policía tiene en relación a los involucrados en los hechos denunciados o de cualquier otra índole. Se coincide en afirmar que en muchos casos lo primero que se hace es recabar datos de quienes están vinculados con hechos delictivos.

Sin embargo, se afirma también que existen fiscales que no hacen una investigación adecuada, o simplemente no coordinan con los policías investigadores para contar con todos los datos necesarios. Se señala que en algunos casos, los fiscales dejan que solamente el policía investigador haga su trabajo, solicitando solamente el cuaderno de investigaciones y no aportan con nada a la investigación.

6. Opinión respecto a que fiscales o el Ministerio Público en general maneje una base de datos de antecedentes penales de las personas involucradas en hechos delictivos

Los policías investigadores consideran que si sería importante que el Ministerio Público tenga el acceso directo a una base de datos, pero se coincide en señalar que la misma debe ser compartida con la base de datos que maneja la Policía Boliviana ya que no se puede manejar información dispersa sino más se debe tener una sola fuente de información señalan los entrevistados.

También se destaca el hecho de que los fiscales tienen que tener una permanente coordinación con los policías para hacer una adecuada investigación de los hechos denunciados. Se afirma que ninguna base de datos sería efectiva si es que el Fiscal que investiga el hecho no tiene la capacidad para guiar de manera adecuada la investigación.

7. Características que debe tener una base de datos con antecedentes penales de los ciudadanos

Los antecedentes de una persona deben estar referidas a si alguna vez estuvo involucrada como actor de un delito o como víctima. El hecho de que una persona haya en el pasado cometido algún acto fuera de la ley, puede involucrarlo nuevamente en un hecho de estas características, situación que debe investigarse con profundidad ya que en muchos casos las personas también pueden haber estado involucradas como encubridoras o formar parte del círculo de algún delincuente, por tanto, los antecedentes de las personas debe tener también información de su entorno familiar o de sus vínculos con personas reñidas con la ley.

CONCLUSIONES

Mediante la investigación, se ha podido constatar que los fiscales asignados a la investigación de hechos delictivos, realizan los procedimientos de investigación en coordinación con los policías investigadores asignados de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) tales como solicitar mediante requerimiento los Antecedentes Policiales e información de una base de datos de delincuentes prontuariados, como también del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) para reunir información personal y así proveerse de todos los elementos lícitos de convicción que puedan conducir al conocimiento de los antecedentes, de la responsabilidad y de la personalidad del imputado, para sus medidas cautelares.

Actualmente los procedimientos para conocer los antecedentes del imputado si son efectivos, sin embargo insuficientes, descentralizados y de acceso no mediato debido a que no se cuenta con datos precisos relacionados al delincuente en una sola base de datos que contenga sus huellas, fotografías, delitos en los que se ha visto involucrado como los antecedentes policiales, procesos pendientes e información de sentencia ejecutoriada que actualmente se registra en (REJAP) Registro Judicial de Antecedentes Penales, para en algunos casos identificar si éstos son víctimas o quienes cometieron los delitos, además de información personal registrada por el (SEGIP) Servicio General de Identificación Personal y (SERECI) Servicio de Registro Cívico, con la finalidad de realizar investigaciones acordes al debido proceso. Por tanto la efectividad de los procedimientos actuales para conocer los antecedentes de la persona imputada por parte del Fiscal, no responde a las verdaderas necesidades de conocer con rapidez y precisión dicha información, por lo cual se debe recurrir continuamente a otras instituciones para tal efecto, situación que generalmente demora los tiempos en la investigación por cuestiones burocráticas y de coordinación.

El Órgano Judicial posee bases de datos como el sistema IANUS, el cual registra el delito, querellante, acusado, juzgado en que se encuentra y estado del proceso. Dentro de este contexto en Consejo de la Magistratura a través de la Gerencia de Servicios Judiciales ha desarrollado un sistema Informático denominado CERBERO que permite el registro de los antecedentes Penales remitidos por los distintos juzgados y tribunales a nivel nacional. También está el sistema I3P que actualmente se utiliza para el registro de casos nuevos en Fiscalía y el Registro de Antecedentes Policiales. Los cuales podrían centralizarse con datos e información de todas las personas involucradas en hechos delictivos, implementando un sistema de registro biométrico de antecedentes policiales y penales evitando algún homónimo y parecidos faciales, para generar una base de datos de personas que cometen delitos para uso exclusivo de los fiscales y/o jueces en materia penal, con la finalidad única de obtener antecedentes de las partes tanto acusado como víctima para la correcta imposición de la pena.

La base de datos mencionada debiera estar alimentada, actualizada para reunir y simplificar los requerimientos del fiscal necesarios con información generada por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) con los Antecedentes Policiales, Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) para evitar homónimos, el sistema I3P el cual se utiliza para el registro de casos nuevos en Fiscalía, el sistema Informático denominado CERBERO que permite el registro de los antecedentes Penales remitidos por los distintos juzgados y tribunales a nivel nacional, el sistema IANUS que registra el delito, querellante, acusado, juzgado en que se encuentra y estado del proceso, el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), el Servicio de Registro Cívico (SERECI) entre otras, para que de ese modo se centralice información de manera rápida, precisa y oportuna.

Esta base de datos de uso exclusivo de los fiscales y/o jueces en materia penal debe estar respaldada con una norma que viabilice este accionar de los fiscales asignados a la investigación de delitos.

PROPUESTA

Anteproyecto de Ley

Considerando:

La importancia que para el Sistema de Administración de Justicia Penal tiene la registración, gestión, actualización y provisión de antecedentes penales y de otros que sin estar calificados jurídicamente de esta forma, no dejan de ser igualmente importantes a con el fin de resolver medidas u otras situaciones jurisdiccionales.

La necesidad de disponer en el ámbito de la Investigación Penal de un Registro de Antecedentes Penales (RAP) para uso exclusivo del Ministerio Público.

La relevancia que adquiere un registro de estas características para el eficaz y eficiente funcionamiento de los organismos judiciales responsables al momento de la toma de decisiones respecto de personas sujetas a la imputación de hechos delictivos.

La posibilidad que el actual uso de tecnologías de la Información y las comunicaciones (TIC's), ya implementadas, ofrece a los fines del registro que se pone en marcha; así como, las potencialidades que el uso de estas herramientas ofrecen para su actividad.

La certeza que este registro encontrara mediante las actividades de coordinación adecuadas, la entera y permanente colaboración de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen para la integración de datos e imágenes que aseguren la calidad del material que se almacene, como así para completar hacia el pasado el repositorio de información que se pone en marcha.

El valor que la Base de Datos de Antecedentes Penales para uso exclusivo del Ministerio Público adquirirá para la investigación científica de hechos delictivos una vez que se haya alcanzado una aceptable masa crítica de información.

Se dispone:

Artículo N° 1: Créase en el ámbito del Ministerio Público el "Registro de Antecedentes Penales" para uso exclusivo de los Fiscales y jueces en materia penal..

Artículo N° 2: Implementase en el ámbito del Registro de Antecedentes Penales, la "Base de Datos de Condenas y Procesos Pendientes".

Artículo N° 3: Las Oficinas Judiciales informan al Registro de Antecedentes Penales (RAP) de manera inmediata, luego quedar firmes, los siguientes actos procesales:

- a) Decisiones que establecen la prisión preventiva o excarcelación de las personas imputadas
- b) Las decisiones que como resultado de las Medidas cautelares consoliden la calidad de imputado, de una persona
- c) Las decisiones por las que se declare la rebeldía y ordene la captura de personas
- d) autos de sobreseimiento con indicación del supuesto procesal que lo motiva;
- e) sentencias absolutorias
- f) sentencias condenatorias, indicando la forma de su cumplimiento.
- g) sentencias que otorguen medidas sustitutivas a la detención preventiva
- h) sentencias que concedan la inocencia o culpabilidad del imputado
- i) sentencias que establezcan medidas de seguridad

- j) sentencias que declaren la nulidad de actos procesales, los revoquen o los dejen sin efecto
- k) sentencias que hagan lugar a impugnaciones contra informes del Registro.
- l) las resoluciones que decidan sobre la conciliación, reparación, suspensión del juicio a prueba y aplicación del criterio de oportunidad.

En la primera oportunidad que deba informarse al registro, las Oficinas Judiciales remitirán un juego de fichas dactilares correspondientes al imputado y registro fotográfico, asimismo, procurarán hacer lo propio con las huellas palmares, para lo cual coordinará con la policía la obtención de un ejemplar de cada uno de los registros referidos, en cada caso, con el objeto de dar cumplimiento al deber registrar e informar según lo establecido en la presente reglamentación.

La Corte Superior de Justicia, comunicará al Registro de Antecedentes Penales, los decretos que concedan indultos o conmutaciones de penas.

Artículo N° 4. Informes de las Direcciones de Régimen Penitenciario o de cumplimiento penas.

Las unidades de Régimen Penitenciario, comunicarán al Registro, dentro de los CINCO (5) días, el egreso de todo condenado por delito.

Cuando el egreso se produjere por haberse acordado la libertad condicional, se indicará el tiempo de privación de libertad cumplido y el que faltare cumplir.

En ambos casos deberán informar la fecha de la sentencia, el juez penal que la dictó y el número de carpeta judicial.

Artículo N° 5. Informes de la Policía.

La FELCC informará diariamente los pedidos de captura que le hayan sido dirigidos por la Policía Boliviana, o por Organización Internacional de Policía Criminal y las comunicaciones que les dejen sin efecto.

El Director del Registro de Antecedentes Penales será responsable de solicitar la actualización de la información referida ante posibles retrasos en su remisión.

Artículo N° 6. Solicitudes al Registro.

Los Fiscales, los Jueces Penales mediante los Distritos Judiciales, antes de dictar resoluciones en las cuales, según las leyes deberán tener en cuenta los antecedentes penales del causante, requerirán del Registro de Antecedentes Penales la información correspondiente, la que deberá remitirse en el término de CINCO (5) días.

La respuesta será adecuada en el tiempo y no más allá de las VEINTICUATRO (24) horas cuando del informe dependiere la libertad de una persona detenida, circunstancia que se consignará en la comunicación respectiva, en la cual podrá solicitarse la respuesta por fax con certificación de funcionario, correo electrónico con firma digital o electrónica de funcionario público, o cualquier otro medio de comunicación fehaciente.

Artículo N° 7. Comunicaciones e Informes al Registro.

En las comunicaciones y los pedidos de informes remitidos al Registro, se acompañará la ficha dactiloscópica con las impresiones digitales y procurándose la remisión de las huellas palmares de ambas manos, las fotografías faciales del

causante y de características relevantes, y se indicarán las siguientes circunstancias:

- a) Juez Penal y Oficina Judicial interviniente.
- b) Número de carpeta judicial y legajo fiscal
- c) Jueces Penales y Oficinas Judiciales que hubieren intervenido con anterioridad y números de carpeta judicial y legajo fiscal
- d) Fiscalía/s, Agencia/s y funcionario/s interviniente/s
- e) Nombres y Apellidos, apodos, seudónimos o sobrenombres
- f) Lugar y fecha de nacimiento
- g) Nacionalidad
- h) Estado civil y, en su caso, nombres y apellidos del cónyuge
- i) Domicilio o residencia
- j) Profesión, empleo, oficio u otro medio de vida
- k) Números de documentos de identidad y autoridades que los expedieron
- l) Nombres y Apellidos de los padres
- m) Condenas anteriores, Jueces Penales, Oficinas Judiciales y/o tribunales intervinientes
- n) Fecha y lugar en que se cometió el delito
- o) Datos del damnificado
- p) Fecha de iniciación del proceso
- q) Calificación del hecho y sus modificaciones.

Artículo n° 8. Seguridad de la Información y Baja de Datos.

Las comunicaciones, fichas dactiloscópicas y palmares recibidas, integrarán los legajos personales, que bajo ningún concepto podrán ser retirados del Registro de Antecedentes Penales.

Estos sólo serán dados de baja en los siguientes casos:

- a) por fallecimiento del causante
- b) por haber transcurrido CIEN (100) años desde la fecha de nacimiento del mismo.

Artículo n° 9. Acceso a la Información.

El servicio del Registro será reservado y únicamente podrá suministrar informes:

- a) a los Jueces del Órgano Judicial en materia Penal y Tribunales de todo el país;
- b) a los Fiscales de todo el país;
- c) Cuando lo dispusiere el Poder Ejecutivo o el Tribunal Superior de Justicia.
- d) A los particulares que, demostrando la existencia de un interés legítimo, soliciten personalmente se certifique que ellos no registran condenas o procesos pendientes. El certificado se extenderá con los recaudos que establezca el responsable del Registro y tendrá validez por treinta (30) días contados desde su fecha de expedición.
- e) A los señores legisladores de la Nación -senadores y diputados-, exclusivamente, cuando resulten necesarios a los fines de la función legislativa y/o administrativa, los cuales deberán ser fundados como requisito de procedencia del mismo.

Artículo N° 10. Presunción de Validez.

Los informes del Registro harán plena fe, pudiendo ser impugnados sólo judicialmente por error o falsedad.

Artículo N° 11. Intercambio de información.

El Registro de Condenas y Procesos Pendientes promoverá el intercambio de información con países extranjeros sobre antecedentes penales de las personas.

Artículo N° 12. Fiscalización.

Los Jueces del Órgano Judicial en materia Penal y el Ministerio Público, tendrán a su cargo vigilar el cumplimiento de las comunicaciones e informes que establece la presente ley.

No se admitirán los archivos judiciales de procesos penales, en los cuales no existan constancias de haberse efectuado las comunicaciones a que obliga la presente normativa.

Artículo N° 13. Estadística Criminal.

La estadística criminal será realizada por el Área Responsable de Estadísticas e Indicadores Judiciales, utilizando como fuente de información los datos relativos al delito, contenidos en las bases de datos del Ministerio Público Fiscal y las Dependencias Judiciales, sin perjuicio de la obligación de informar.

Artículo N° 14. Misiones y Funciones de la Dirección del Registro de Antecedentes Penales.

- a) Registra en las bases de datos, la información que describe la presente normativa y toda otra que establezca mediante Acordada la Sala Penal.
- b) Emite los informes a que refiere la presente norma.
- c) Dicta las normas de funcionamiento interno que permitan el logro de los objetivos establecidos en la presente normativa.
- d) Organiza los procesos de trabajo del registro, diseña y pone en práctica los formularios para recolección y emisión de la información para los cual se valdrá de las herramientas informáticas que se pongan a su disposición.
- e) Desempeña sus funciones y realiza los procesos organizacionales por medios informáticos, salvo aquellas que por las circunstancias o por imposibilidad de los destinatarios de la información, para recibirla mediante el uso de dicha herramienta, deban ser realizadas en soporte papel y sólo mientras tal situación subsista.
- f) Da instrucciones a su personal, controla los procesos de trabajo de sus equipos y sus resultados.
- g) Informa sobre la actividad del registro mediante indicadores representativos de gestión que permitan conocer la evolución de la misma, autoevaluarse y ser evaluado.
- h) Solicita anualmente los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Registro de Antecedentes Penales y el logro de los resultados esperados, lo que deberá ser presentado en una planificación anual, que podrá tener proyección plurianual si fuere necesario.
- i) Solicita a la Policía las fichas dactilares de las personas que se encuentran en algunas de las situaciones cuya registración prevé la presente reglamentación.

Artículo N°18. Vigencia, Implementación.

El Registro de Antecedentes Penales comenzará sus actividades a partir del momento en que se tome juramento al primer responsable del Registro de Condenas y Procesos Pendientes y comenzará a emitir informes en el momento que la normativa que la crea entre en funcionamiento.

El RAP se implementará dirigiendo su accionar a la registración de datos, desde su puesta en marcha, hacia el futuro, estableciendo la metodología más adecuada para el cumplimiento de sus funciones; y hacia el pasado incorporando toda la información que le fuera útil a sus fines, tomando como documentación primaria aquellos registros fidedignos y jurídicamente válidos que proporcione la Policía y/o que se encuentren en los expedientes judiciales.

BIBLIOGRAFÍA:

1. ALONSO ARÉVALO, Julio (2004) "Documents in Information Science" (DoIS): portal internacional de referencia para el profesional de la Información. In Proceedings Congreso Internacional de Información INFO 2004. La Habana (Cuba). Disponible en:
2. ARÉVALO, Julio Alonso (2004) "Documents in Information Science" (DoIS): portal internacional de referencia para el profesional de la Información. In Proceedings Congreso Internacional de Información INFO 2004, La Habana (Cuba). Disponible en:
<http://eprints.rclis.org/archive/00001367/01/DoIS6.pdf>. (Consultado el 02/01/2011).
3. BINDER, A., "Introducción al Derecho Procesal Penal", Ad-Hoc..
4. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 2001.
5. CHENG LO, Rosa. Ponencia: MetaBase : Cooperación bibliotecaria al servicio de la investigación en Centroamérica. Presentado en V Foro Internacional sobre Biblioteca Digital. Universidad de Colima. 21 al 23 de noviembre del 2001.
6. CIBERHĀBITAT: ciudad de la informatica. Disponible en:
http://ciberhabitat.gob.mx/museo/historia/texto/texto_sigxx.htm.
7. CINDOC. Centro De Información y Documentación Científica.
<http://www.cindoc.csic.es/info/infobjetivos.html>.
8. FUNDACIÓN INSTITUCIONALIDAD Y JUSTICIA (FINJUS), ESTUDIO SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, República Dominicana, 1998.
9. KELSEN Hans. "Teoría Pura del Derecho" 1981. Argentina.
<http://eprints.rclis.org/archive/00001367/01/DoIS6.pdf>.
<http://wzar.unizar.es/perso/bdl/Directorio.pdf>.
10. JIMÉNEZ DE ASÚA Luis. Principios de Derecho Penal. Editorial Sudamericana. Buenos Aires. 1999.

11. MOSCOSO. Introducción al Derecho. Editorial Paidós. Buenos Aires. 2004.
12. QUINN, JAMES BRIAN, “Estrategias para el Cambio”, extractado en MINTZBERG– QUINN, El Proceso Estratégico, Prentice Hall Hispanoamericana.
13. ROMÁN Lugo Fernando, EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO. Revista Mexicana de Derecho Penal, México, núm. 39, septiembre 1964.
14. RUSCONI, MAXIMILIANO A., “Luces y Sombras en la relación política criminal-Ministerio Público”, Rev. Pena y Estado, N° 2.
15. SALVADOR OLIVÉY, JA y ANGÓS ULLATE, JM. Directorio de Bases de Datos Internacionales. Disponible en:
16. SILBERSCHATZ, Abraham. Fundamentos de bases de datos. 4a ed. Madrid: McGraw-Hill, 2002.
17. SILBERSCHATZ, Abraham. Fundamentos de bases de datos. 4a ed. Madrid: McGraw-Hill, 2002.
18. Silva Cueva. “Visión Tridimensional del Derecho”. Universidad Antenor Orrego, Trujillo. Perú 1997.
19. UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA. Fuentes de Información en línea. Consulta a la base de datos (Formulario). España. 2001.
20. VIÑALS CARRERA Francisco (2003). Aplicación informática actual en la investigación criminal desde INTERPOL. Escola de Postgrau - Universitat Autònoma de Barcelona.

Normas:

Constitución Política del Estado.

Código Penal Boliviano

Código de Procedimiento Penal.

Ley del Ministerio Público.

Sitios web:

www.fiscalía.gov.bo
